



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veinte de octubre del dos mil diez.

Vistos en apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas No. **II-JC-23-2006**, basado en el Informe de Auditoría Financiera realizada a la Corporación Salvadoreña de Turismo (**CORSATUR**), del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro, seguido en contra de los señores: **JOSÉ MANUEL AVILES MORALES**, Ex Presidente; **LUÍS GONZAGA CARDENAL DEBAYLE** conocido por **LUÍS GONZAGA CARDENAL DE BAYLE**, Ex Presidente; **JAIME ROBERTO JOSÉ ALVAREZ GALLARDO**, Ex Director; **SÁMI LUDI GIRÓN GONZÁLEZ**, Gerente Financiero; **MARÍA JESÚS MEJÍA DE AREVALO**, Sub Gerente Administrativo; **ISMÁN ALEXANDER CALDERÓN MAJANO**, Contador Institucional; **ALICIA PINEDA GÓMEZ**, Encargada de Personal y de Activo Fijo; **WALTER FRANCISCO RODRÍGUEZ ORANTES**, Auditor Interno; **CAROLINA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, Técnico Presupuestario; **HUGO JAVIÉR RAMÍREZ**, Tesorero Institucional; **ANNALYA LAÍNEZ MORÁN DE ESCALÓN**, Gerente de Mercado; **WALTER JOCKISH**, **ROBERTO INTERIANO**, ambos con cargo de Director; **FERNANDO POMA KRIETE**, Director Propietario; y **ARTURO MORALES**, Director Suplente; quienes actuaron en la **CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO (CORSATUR)**, durante el periodo antes mencionado, condenando en dicha sentencia a pagar una multa por la cantidad de Dos Mil Ciento Noventa y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Siete Centavos (**\$2,196.67**), en concepto de Responsabilidad Administrativa.



En Primera Instancia intervinieron la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores **FERNANDO POMA KRIETE**, **JOSÉ MANUEL AVILES MORALES**, **LUÍS GONZAGA CARDENAL DEBAYLE**, **JAIME ROBERTO JOSÉ ALVAREZ GALLARDO**, **SÁMI LUDI GIRÓN GONZÁLEZ**, **MARÍA JESÚS MEJÍA DE ARÉVALO**, **ISMÁN ALEXANDER CALDERÓN MAJANO**, **CAROLINA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, **HUGO JAVIÉR RAMÍREZ**, **WALTER FRANCISCO RODRÍGUEZ ORANTES**, **ANNALYA LAÍNEZ MORÁN DE**



ESCALÓN, ROBERTO INTERIANO, ARTURO MORALES, y WALTER JOCKISH, por derecho propio

La Cámara Segunda de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

"(...) FALLA: 1)- Declárase parcialmente desvanecido el REPARO UNICO con Responsabilidad Administrativa en sus reparos 1, 2,3, y 4, de los hallazgos sobre aspectos de Control Interno; y los reparos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 literal a), y 11, de los hallazgos sobre el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables; 2)- Condenase en relación a los reparos 5 y 6, de los hallazgos sobre aspectos de Control Interno; y los reparos 1, y 10, literales b) y c), de los hallazgos sobre el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, con una multa equivalente al veinte por ciento del salario devengado en el curso del examen, a los señores: JOSE MANUEL AVILES MORALES, a pagar la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$642.06); LUIS GONZAGA CARDENAL DEBAYLE conocido por LUIS GONZAGA CARDENAL DE BAYLE, a pagar la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$642.06); JAIME ROBERTO JOSE ALVAREZ GALLARDO, a pagar la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$642.06); MARIA JESUS MEJIA DE AREVALO, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$179.89), y ALICIA PINEDA GOMEZ, a pagar la cantidad de NOVENTA DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$90.60); haciendo un total de la multa Impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, la cantidad total de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,196.67), por el incumplimiento a Normas, Leyes y Reglamentos previamente establecidos; 3)- Apruébase la gestión y decláranse libres y solventes de toda responsabilidad a los señores: SAMI LUDI GIRON GONZALEZ, Gerente Financiero; ISMAN ALEXANDER CALDERON MAJANO, Contador Institucional, WALTER FRANCISCO RODRIGUEZ ORANTES, Auditor Interno; CAROLINA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ SANCHEZ, Técnico Presupuestario; HUGO JAVIER RAMIREZ, Tesorero Institucional; ANNALYA LAINEZ MORAN DE ESCALON, Gerente de Mercado; WALTER JOCKISH, Director; ROBERTO INTERIANO, Director; FERNANDO POMA KRIETE, Director Propietario; y ARTURO MORALES, Director Suplente; todos con actuación en la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO (CORSATUR), durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; 4)- Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores citados en el numeral dos de este fallo, mientras no se cumpla con la condena impuesta; 5)- Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER".

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores: **JOSÉ MANUEL AVILÉS MORALES**, Licenciados **LUÍS GONZAGA CARDENAL DEBAYLE**, **JAIME ROBERTO ÁLVAREZ GALLARDO**, y **MARÍA JESÚS MEJÍA DE ÁREVALO**, interpusieron recurso de apelación solicitud que les fue admitida de folios 175 vuelto a 176 frente de la pieza principal y tramitado en legal forma.

En esta instancia han intervenido la Licenciada **ANA ZÚLMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General

de la República, y los señores **JOSÉ MANUEL AVILÉS MORALES**, Licenciados **LUÍS GONZAGA CARDENAL DEBAYLE**, **JAIME ROBERTO ÁLVAREZ GALLARDO** y **MARÍA JESÚS MEJÍA DE AREVALO**.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I.-) Por resolución de folios 3 vuelto a 4 frente del incidente, se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZÚLMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y a los señores **JOSÉ MANUEL AVILÉS MORALES**, Licenciados **LUÍS GONZAGA CARDENAL DEBAYLE**, **JAIME ROBERTO ÁLVAREZ GALLARDO** y **MARÍA JESÚS MEJÍA DE ARÉVALO**, en calidad de apelantes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara, corrió el traslado respectivo a los apelantes para que expresaran sus agravios en este incidente.



Los señores **JOSÉ MANUEL AVILÉS MORALES**, Licenciados **LUÍS GONZAGA CARDENAL DEBAYLE**, **JAIME ROBERTO ÁLVAREZ GALLARDO** y **MARÍA JESÚS MEJÍA DE ARÉVALO**, en sus escritos de expresión de agravios presentados y agregados en este incidente de folios 7 a folios 10 expresaron literalmente lo siguiente:

"(...) I. Con el respecto al reparo 6 sobre aspectos de Control Interno. Falta de un control adecuado y uso sobre las adquisiciones, existencias de consumo y artículos promocionales, podemos manifestar que la Cámara de Primera Instancia no ha actuado conforme a derecho por cuanto se presentó oportunamente las evidencias de los levantamiento físicos y de los controles de material promocional que lleva la institución. Que la observación ha surgidos por ciertos insumos que se vencieron no por falta de controles sino por la duración de los originales (tintas para impresora), los cuales fueron adquiridos para determinado tipo de impresores, los cuales se arruinaron y la su reparación resulta ser onerosa en exceso, superando el valor de adquisición de un nuevo equipo. Esto no evidencia ninguna falta de control, por lo tanto no existe ninguna incumplimiento a normas de control II. Con respecto a los reparos 1 y 10 literales b) y c) del cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables Incumplimiento a la Política de Ahorro del Sector Público del Periodo 2004. Consideramos que no se ha incumplido la Política de ahorro por cuanto el referido decreto, es claro en señalar que quedan fuera de ello aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la misión institucionales El objetivo principal de la Corporación Salvadoreña de Turismo, es la promoción de nuestro país como destino turístico a nivel internacional, lo cual implica la aplicación de estrategias de mercadeo que a su vez conllevan la atención a delegaciones de empresarios de turismo (tour operadores), que como se anexa en el material de evidencia de descargo, la administración de la Corporación Salvadoreña de Turismo, visitan nuestro país para conocer sus atractivos potenciales y promoverlos en sus países de origen, mediante los denominados "Fam-Trips" o Viajes de Familiarización, lo mismo que miembros de la prensa internacional, destacados en el rubro de promoción turística, que también llegan para conocer el país y promoverlo



en sus respectivos medios, como es el caso de conocido programa E Enterteinment que recientemente estuvo en nuestro país para el desarrollo de un reportaje sobre El Salvador, como nuevo destino turístico en Centroamérica, que se ha transmitido por el canal E a millones de personas en el mundo, cuando el que mas había recibido esta promoción es Costa Rica con lo cual como comprenderán no se pueden dar recepciones suntuosas y si representa un gasto para lo estrictamente necesario. Por lo tanto no ha habido un incumplimiento esa política de ahorro II . En cuanto a reparo 10 Literal b) y c Falta de controles de asistencia a algunos empleados de la Corporación y carencia de adecuado y ordenado control de asistencia de personal. Este reparo no esta conforme a derecho por cuanto el Art. 26 de la Ley de Corte de Cuentas y as d Normas Técnicas de Control interno se refiere a que cada entidad tiene que llevar el control interno; en al auditoria realizado por el equipo auditor se pudo comprobar que existía el control de asistencias de personal; que tal vez el equipo auditor no considero que ese era el adecuado, o que contenía algunas deficiencias, ese no quiere decir que no existe control internos. Tales observaciones estrictan más en el ámbito de seguimiento y control de auditoria, por lo tanto las normas que se señalan como incumplidas no lo son. Asimismo se presentaron al equipo auditor que las observaciones se estaban cumpliendo, pero fueron desestimadas. En vista de lo anterior PEDIMOS: - Se tenga por expresado agravios de nuestra parte - Se tenga por desvanecidos los reparos atribuibles a nosotros en la auditoria practicada al ejercicio fiscal 2004 y se tenga por aprobada la gestión(...)"

II.-) Por otra parte la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al contestar agravios en su escrito de folios 12 expuso lo siguiente:

"(...) Que según auto de las catorce horas cuarenta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil seis, se me concede audiencia para contestar agravios, la que evacuó en los siguientes términos: La Cámara Segunda de Primera Instancia de esa corte, emitió Sentencia, en la cual declaro parcialmente desvanecido el Reparó Único con Responsabilidad Administrativa, en sus reparos Uno, Dos, Tres y Cuatro, y los Reparos Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve y Diez, literal a), y Once de los hallazgos sobre Incumplimientos de Leyes, Reglamentos y otras normas, de lo cual los cuentadantes arriba mencionados presentaron escrito estableciendo en lo principal que se había incumplido la política de ahorro, lo que para la Representación Fiscal no es justificante, ya que si se toma en cuenta que lo que se cuestiona en todos estos Reparos es el mal uso que de la Ley se hace por parte de los funcionarios y tomamos como base los artículos cincuenta y cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual es claro al establecer que la Responsabilidad Administrativa se da por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones, que les competen por razón de su cargo a los funcionarios; este artículo relacionado con el sesenta y uno de la misma Ley, el cual establece que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo; podemos observar que lo que se persigue con el Reparó es que al momento de la auditoria los funcionarios o cuentadantes no contaban con la documentación que en el momento les requerían, entre ellas el Plan Estratégico y Plan Anual de Trabajo Institucional, Manuales de Organización y Repuestos Tipos, por lo que los señores reparados deben de ser condenados al pago de la Multa correspondiente en concepto de Responsabilidad Administrativa y así sea confirmando la Sentencia venida en grado.- Por todo lo antes expuesto y con todo respeto, **OS PIDO:** - Me admitáis el presente escrito; - Tengáis por contestada la Audiencia conferida en los términos antes expresados".

El inciso primero del Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes....".



En este incidente el objeto de la apelación se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado, referente a la Responsabilidad Administrativa del Reparo Número 1 numerales 5 y 6 del Rubro Aspectos de Control Interno y numerales 1 y 10 literales b) y c) del Rubro Aspectos de Cumplimientos de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, establecidos en el Pliego de Reparos que le dio origen al Juicio de Cuentas **No. II-JC-23-2006**, mediante el cual se condenó al pago de una multa impuesta, entre otros, a los señores apelantes: **JOSÉ MANUEL AVILÉS MORALES**, Licenciados **LUÍS GONZAGA CARDENAL DEBAYLE**, **JAIME ROBERTO ÁLVAREZ GALLARDO** y **MARÍA JESÚS MEJÍA DE ARÉVALO** en concepto de Responsabilidad Administrativa.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REPARO ÚNICO.

NUMERAL 5, Titulado "**FALTA DE CONTROLES ADECUADOS DE LOS BIENES INSTITUCIONALES**" del Rubro 3 **ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO**. Mediante la auditoría, se determinó que la Administración de la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), no cuenta con controles adecuados de los bienes institucionales, como el detalle de los bienes de Activo Fijo, incluye los bienes obsoletos que ya no poseen ningún uso; dentro del inventario de activo fijo no están incluidos algunos bienes, como lo es el equipo informático, que fue adquirido en el año dos mil cuatro y otros no se encuentran codificados; el control de traslado de bienes, carece de características del bien y de los nombres de quien entrega y autoriza. Infringiendo el Art. 7 del Decreto No. 15 publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346 de enero del dos mil, la Norma Técnica de Control Interno Nos. 3-12, la No. 3-13, la No.3-14 y la No. 3-16 emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el año dos mil. Al ejercer su derecho de defensa en Primera Instancia, los servidores actuantes alegaron en su escrito de folios 106 a folios 111, de folios 135 a folios 148 que la Corporación Salvadoreña de Turismo, durante dicho período, contó con los controles necesarios sobre los tópicos que se señalan en este hallazgo, posiblemente no



como lo conciben los miembros del equipo de auditor, sin embargo este tipo de instrumentos ha sido adecuado de conformidad a los criterios del equipo auditor. La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo en base a que las explicaciones de los servidores actuantes no podían considerarse como suficientes para desvanecer el hallazgo observado, ya que la negligencia por parte de los responsables en el reparo, originó detrimento en los fondos de la Institución, así como también la posibilidad a una pérdida en algún bien institucional por la falta de controles adecuados, por lo que confirmó el reparo.

NUMERAL 6, Titulado “FALTA DE UN CONTROL ADECUADO Y USO SOBRE LAS ADQUISICIONES, EXISTENCIAS DE CONSUMO Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES” del mismo Rubro 3. Mediante la auditoría, se comprobó

según muestra seleccionada que en bodega se encuentran artículos de oficina y artículos promocionales, por un monto que asciende a \$4,287.02, los cuales carecen de un control adecuado sobre su adquisición y uso; así como tampoco se encontró evidencia alguna del levantamiento de inventario de estos bienes; haciendo omisión la señora MARÍA JESÚS MEJÍA DE ARÉVALO, a lo establecido en el Art. 7 del Decreto No. 15 publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346 de enero del 2000 y la Norma Técnica de Control Interno Nos. 3-10 y 3-12, emitidas por la Corte de Cuentas, en el año dos mil. Al ejercer su defensa en Primera Instancia los señores servidores actuantes en sus alegatos expresaron de forma generalizada por referirse los reparos cinco y seis a controles que la afirmación de los miembros del equipo de auditor, en torno a que no se tiene control sobre determinados artículos de oficina y artículos promocionales, resulta un tanto apresurada ya que se les presentó evidencia no solo de los controles existentes en bodega por medio de kárdex, sino que en el caso de los artículos de oficina, se refiere a ciertos insumos que se vencieron no por falta de controles sino por la duración de los originales (tintas para impresora), los cuales fueron adquiridos para determinado tipo de impresores, los cuales se arruinaron y su reparación resulta ser onerosa en exceso, superando el valor de adquisición de un nuevo equipo y que estas son situaciones fuera de control humano y no por ello, indicativo de falta de control; respecto a los artículos promocionales y la falta de evidencia del levantamiento de inventario físico, se le presentó en su oportunidad a los miembros del equipo de auditor, la evidencia del levantamiento de dicho inventario, lo que no se les presentó fue el acta de dicho inventario pero fue desestimado. La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo en base a que las explicaciones dadas por los señores cuentadantes, se puede determinar que estas

no son suficientes para desvanecer el hallazgo antes observado; ya que la negligencia por parte de los responsables en cada uno de los reparos, originando un detrimento en los fondos de la Institución, así como también la posibilidad a una pérdida en algún bien Institucional por la falta de controles adecuados; por lo que confirmó el reparo.



En los escritos de expresión de agravios presentados en esta instancia, por los señores: **JOSÉ MANUEL AVILÉS MORALES**, Licenciados **LUÍS GONZAGA CARDENAL DEBAYLE**, **JAIME ROBERTO ÁLVAREZ GALLARDO** y **MARÍA JESÚS MEJÍA DE ARÉVALO**, agregados de folios 7 a 10 en el presente incidente, al referirse al numeral cinco del Reparo Único y al numeral seis, manifiestan que la Cámara de Primera Instancia no ha actuado conforme a derecho por cuanto se presentó oportunamente las evidencias de los levantamientos físicos y de los controles de material promocional que lleva la Institución. Que la observación ha surgido por ciertos insumos que se vencieron no por falta de controles sino por la duración de los originales (tinta para impresora), los cuales fueron adquiridos para determinado tipo de impresores, los cuales se arruinaron y la reparación resulta ser onerosa en exceso, superando el valor de adquisición de un nuevo equipo. Esto no evidencia ninguna falta de control, por lo tanto no existe ningún incumplimiento a normas de control.

Esta Cámara Superior en Grado, al analizar los puntos cuestionados por los apelantes, los parámetros dentro de los cuales la Cámara A-quo, basó su criterio al condenar en los numerales cinco y seis a los servidores actuantes, determina que no ha sido conforme a derecho, esta Cámara considera que respecto al **numeral cinco**, el auditor debió detallar cuales eran los bienes obsoletos y que ya no tenían ningún uso, asimismo no detalló que clase de equipo informático fue adquirido y cuales son los que no se encuentran codificados, lo que esta Cámara considera que al no contar con controles adecuados de bienes la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), el auditor, debió especificar en su informe cuales eran los bienes descartados y cuales quedarían codificados al hacer el inventario físico de todos los bienes de CORSATUR, a su vez en sus comentarios el mismo auditor expresa que la administración cuenta con el documento del levantamiento del inventario físico de los bienes de la Institución, el cual no ha sido terminado, lo que indica que la administración está elaborando los controles adecuados de los bienes Institucionales. Esta Cámara en razón de lo anterior, considera que el Juez A-quo, debió de tomar en cuenta que el auditor no analizó dicho documento presentado por la administración en el momento de la auditoría



2

que si bien es cierto que no estaba terminado pero si se había iniciado dicho levantamiento del inventario donde estaban incorporando todos los bienes de la institución, lo cual hubiese sido objeto de revisión en auditoría posterior, concluyendo que no se ha infringido el Art. 7 del Decreto No. 15 publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346 de enero del dos mil, la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-12, Constatación Física, la cual determina lo siguiente "En cada entidad se realizarán constataciones físicas periódicas de inventarios y Activos Fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en el caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, en su caso determinar la responsabilidades conforme a la Ley", NTCI. No.3-13 Sistemas de Registro de Bienes, que establece: "El sistema diseñado para el Registro de la existencia de almacén y Activo Fijo, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique, con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo", NTCI No. 3-14 Codificación, establece: "Cualquier tipo de codificación que se establezca para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo a las características de la entidad y tipos de bienes, señalando en una parte visible el código correspondiente" y la NTCI. No. 3-16 Baja o Descargo de Bienes, establece: "Cada entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descarga de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas. Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier acción que disponga la entidad, apegada a la Ley. Estas acciones deberán ser debidamente documentadas", emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el año dos mil, mencionada en el referido numeral.

Respecto al **numeral seis**, la deficiencia encontrada y reportada por el auditor, referente al material de oficina consistente en tinta Epsom 5020187, tinta de color, disco zip para computadora, cintas Nylon Epson, película para Fax-FA133 no se utilizaron debido a que se arruinaron los equipos en los que se utilizaría dicho material de oficina, lo cual no indica que los controles con los que contaban no fueran adecuados para la adquisición de materiales de uso de oficina como artículos promocionales, situación que la Sub Gerencia de la Institución no podía prever y en cuanto a los artículos promocionales, como folletos de Turismo Nacional, Poster de Mundo Maya, folletos sol y playa en francés, en Italiano y

Alemán, folletos rural, cultural en Italiano, folletos Naturaleza y Aventura en Italiano, en español-Aleman, Negocios y Conversaciones, folletos sol y playa en español y en Alemán, y folletos Rural Cultural en Español y Alemán, y folletos congreso y convenciones español-Alemán; que éstos materiales promocionales el mismo auditor manifiesta que estos serían distribuidos posteriormente y que en la nueva adquisición de folletos solo se realizaría en español-inglés. Situación que no podría ser cuestionable sino en una próxima auditoría, en razón de lo anterior esta Cámara considera que la Cámara A-quo, al haber cuestionado la falta de controles adecuados, debió haberlo hecho en base a la cantidad comprada, en ese sentido esta Cámara considera valederos los argumentos expuestos en Primera Instancia por los servidores actuantes como en la expresión de agravios, presentado en esta, ya que el Juez A-quo, debió valorar dichas argumentaciones y para mejor proveer en su fallo, debió aplicar uno de los métodos de Valoración de la Prueba, utilizando las reglas de la lógica y su experiencia como Juez, es decir con arreglo a la sana critica, en razón de lo anterior se considera que no se ha infringido ninguna normativa de las siguientes Art. 7 del Decreto No. 15 publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346 de enero del 2000 y la Norma Técnica de Control Interno Nos. 3-10 que se refiere al "Almacenamiento, custodia y utilización", establece que " La entidad por intermedio de la unidad administrativa respectiva será responsable de establecer un sistema apropiado para la conservación, administración y uso de los bienes en existencia" y 3-12, que se refiere a la "Constatación Física", que establece que " En cada entidad se realizarán constataciones físicas periódicas de inventarios y Activos Fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en el caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, en su caso determinar la responsabilidades conforme a la Ley", en consecuencia se vuelve procedente reformar la sentencia venida en grado y solventar de la Responsabilidad Administrativa, a las servidoras actuantes involucradas en los numerales antes relacionados.



NUMERAL 1 Titulado "INCUMPLIMIENTO A LA POLITICA DE AHORRO DEL SECTOR PÚBLICO DEL PERÍODO DEL 2004", del Rubro 4.2 "HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES".

Mediante la auditoría se comprobó que la Corporación Salvadoreña de Turismo para el período 2004, realizó erogaciones en concepto de bebidas alcohólicas y servicios de alimentación, por un monto de \$2,279.56; asimismo existió exceso de gasto en el consumo de telefonía celular por un monto



de \$705.72; por lo que se incumplió con la Política de Ahorro del Sector Público 2004, en e Romano IV, Art. 4, punto 2. Literal a), g) y e) párrafo iii y Art. 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. En Primera Instancia los servidores actuantes presentaron respecto al presente hallazgo contenido en el numeral uno, del reparo único, sus alegatos manifestando lo siguiente que la razón primordial de la Corporación Salvadoreña de Turismo, es la promoción de nuestro país como destino turístico a nivel internacional, lo cual implica la aplicación de estrategias de mercadeo que a su vez conllevan la atención a delegaciones de empresarios de turismo (tour operadores), que como se anexa en el material de evidencia de descargo, la administración de la Corporación Salvadoreña de Turismo, visitan nuestro país para conocer sus atractivos potenciales y promoverlos en sus países de origen, mediante los denominados "Fam- Trips" o viajes de familiarización, lo mismo que miembros de la Prensa Internacional destacados en el rubro de promoción turística, que también llegan para conocer el país y promoverlo en sus respectivos medios, como es el caso de conocido programa E Enterteinment Televisión y que según los servidores actuantes recientemente estuvieron en nuestro país para el desarrollo de un reportaje sobre El Salvador, como nuevo destino turístico en Centroamérica, que se ha transmitido por el canal E Enterteinment Televisión, a millones de personas en el mundo, cuando el que mas había recibido esta promoción es Costa Rica. Sin embargo y como se puede ver, la suma reflejada en dicho hallazgo equivale a un gasto mensual de \$189.96, con lo cual comprenderán no se pueden dar recepciones suntuosas y si representa un gasto para lo estrictamente necesario. Por otra parte el referido decreto, es claro en señalar que quedan fuera de ello, aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la misión institucionales y en cuyo caso deberán justificarse apropiadamente. La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo en base al análisis a las explicaciones dadas por los cuentadantes manifestando que se trata de hechos consumados y que la ejecución de los mismos se vieron afectados los recursos financieros de la institución; ya que al haber hecho omisión a la Política de Ahorro del Sector Público. Por lo que confirmó el numeral en referencia contenido en el reparo único.

En esta Instancia los apelantes, al expresar sus agravios manifestaron que no se ha incumplido la Política de Ahorro del Sector Público, por cuanto el referido decreto, es claro en señalar que quedan fuera de ello aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de la misión institucionales. El objetivo principal de la Corporación Salvadoreña de Turismo, es la promoción de nuestro país como

destino turístico a nivel Internacional, lo cual implica la aplicación de estrategias de mercadeo que a su vez conllevan la atención a delegaciones de empresarios de turismo (tour operadores), que como se anexa en el material de evidencia de descargo, la administración de la Corporación Salvadoreña de Turismo, visitan nuestro país para conocer sus atractivos potenciales u promoverlos en sus países de origen, mediante los denominados "Fam-Trips" o Viajes de Familiarización, lo mismo que miembros de la Prensa Internacional, destacados en el rubro de promoción turística, que también llegan para conocer el país y promoverlo en sus respectivos medios como es el caso del conocido programa E Enterteinment Televisión que recientemente estuvieron en nuestro país para el desarrollo de un reportaje sobre El Salvador, como nuestro destino turístico en Centroamérica, que se ha transmitido por el canal E Enterteinment Televisión a millones de personas en el mundo, cuando el que más había recibido esta promoción es Costa Rica. Como comprenderán no se pueden dar recepciones suntuosas y si representa un gasto para lo estrictamente necesario. Por lo tanto no ha habido un incumplimiento a esa política de ahorro.



Esta Cámara Superior en Grado al analizar los puntos cuestionados por los apelantes, considera que los parámetros dentro de los cuales la Cámara A-quo, basó su criterio para condenar al pago de una multa impuesta equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado, se considera que dicha condena del pago de la multa en este numeral por la Cámara de Primera Instancia, no esta conforme a derecho ya que CORSATUR, su finalidad primordial es fomentar el desarrollo del turismo de El Salvador, promocionando los lugares turísticos del país a nivel internacional, lo que hace tener relaciones con empresarios mayoritarios de otros países dedicados al turismo, todo con la finalidad de favorecer la economía nacional de este país, en este sentido no hubo incumplimiento alguno a la Política de Ahorro del Sector Público, según Decreto Ejecutivo No. 12, publicado en el Diario Oficial 125, Tomo 364 de fecha seis de julio del dos mil cuatro, por los servidores actuantes, debiéndose tomar en cuenta que CORSATUR, debe promocionar el turismo Salvadoreño a nivel internacional y nacional, considerando en la Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo, el Art. 24 que: "La Corporación tendrá facultad para participar en la organización directa de eventos deportivos o artísticos, congresos, espectáculos y toda clase de actos que contribuyan al incremento de la industria turística. Podrá asimismo patrocinar algunos de los eventos anteriores, previa autorización de la Junta Directiva", con la finalidad de obtener fuentes de inversión e ingreso; así como para tal fin es necesario que CORSATUR, implemente estrategias de mercadeo,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



promocionando por diferentes medios de comunicación el turismo, con otros países, quienes en determinados momento deciden visitar nuestro país, en razón de lo anterior se vuelve necesario invertir en la atención a representantes de otros países que se dediquen a ese fin, en tal sentido esta Cámara considera que lo reportado como hallazgo por el auditor no tiene asidero legal debido a que el informe de auditoría a folios 30 de la pieza principal confirma que la Junta Directiva autorizó ese gasto, el cual cumple con lo perceptuado en el inciso segundo del Art. 24 de la Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo, se vuelve necesario para fomentar el turismo en nuestro país invertir en recibimientos a miembros de la Comisión Centroamericana de Turismo, como para inversionistas japoneses, para participantes de grupos Fam Trip a American Airlines, a Fam Trip de Tour Operadores de España, para clausurar reuniones con miembros de la Comisión Centroamericana de Turismo y a miembros de la Junta Directiva de CORSATUR; siendo razonable las erogaciones efectuadas en las atenciones a personajes antes detallados. En relación al gasto en el consumo de telefonía celular, observado por un monto de \$705.72, esta Cámara considera que el informe de auditoría no especificó los meses en que se dio dicho consumo, tomando en cuenta que la referida Política de Ahorro del Sector Público, no entro en vigencia a inicios de año dos mil cuatro, sino a partir del mes de julio del dos mil cuatro, en ese sentido se vuelve procedente desvanecer el numeral cuestionado por considerarse que no se ha infringido la Política de Ahorro del Sector Público, del Período del dos mil cuatro, el Romano IV que se refiere a las Medidas Especificas de Austeridad Para La Ejecución del Gasto, Art. 4, Punto 2. Literal a) Productos alimenticios para personas, establece que "Los fondos públicos no deben ser utilizados para proporcionar alimentos, bebidas y refrigerios a empleados, a excepción del café, azúcar y agua purificada, así como los alimentos regulados en la normativa institucional vigente". Literal g) Atenciones Sociales, establece que: "Los fondos públicos no podrán ser utilizados para financiar eventos sociales tales como el día de la Secretaria, Contador, Enfermera, Motoristas, Ordenanzas, Fiestas Navideñas, Recepciones y similares y otros gastos afines como tarjetas, canastas navideñas, artículos promocionales, agendas y regalos, entre otros". El numeral 2 literal e), párrafo iii, establece que: "Los Directores en general, Ejecutivos y demás empleados que por su cargo tengan asignados teléfonos celulares para el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales, deben limitar su consumo a un monto máximo de \$30.00 mensuales. El exceso a dicho monto será cubierto por el mismo funcionario o empleado con cargo a sus recursos". En consecuencia se vuelve

procedente declarar libres y solventes de la responsabilidad administrativa a los servidores actuantes involucrados en el mismo.

NUMERAL 10 del hallazgo Titulado **"FALTA DE CONTROLES DE ASISTENCIA A ALGUNOS EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN Y CARENCIA DE ADECUADO Y ORDENADO CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL"**, del Rubro **"HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES"**. Al examinar el área de Recursos Humanos, se pudo comprobar lo siguiente 1) A través de la revisión de las marcaciones de asistencia de personal la Corporación, se determinó que no se lleva un control adecuado y ordenado. 2) Asimismo, falta de evidencia en el control de asistencia del personal que trabaja horas extras, tiempo compensatorio o fines de semana, no marcan cuando salen en misión oficial al interior del país y presentan algunas faltas de marcación. Lo anterior genera una infracción directa al Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y al Decreto No. 15 publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346 de enero del dos mil, en su Art. 7 y la Norma Técnica de Control Interno No. 2-07, emitida por la Corte de Cuentas, en el año dos mil. En Primera Instancia Al ejercer su derecho de defensa en Primera Instancia los servidores actuantes manifestaron en su escrito de folios 106 a 111 que "presentaron en su oportunidad a los miembros del equipo de auditor, el correspondiente acuerdo interno, que releva a los miembros del equipo gerencial de la obligación de marcar hora de entrada y salida ya que los mismos por la naturaleza de su cargo no tienen un horario fijo de salida, pero si de entrada, sin contar con el hecho de los cargos que ostentan. Parte de las políticas de Recursos Humanos de la Institución es la de brindar cierto estímulo de estatus a sus gerentes ya que no podemos brindarles otro tipo de motivaciones económicas, pese a la enorme carga laboral que tiene cada uno de ellos. Este mismo señalamiento fue hecho en la auditoría del 2003 y fue subsanado mediante el acuerdo antes mencionado, el cual fuera presentado a los auditores pero que no tomaron en consideración". La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo en base a la omisión de llevar los controles adecuados y ordenados de asistencia y falta de marcación de algunos empleados de CORSATUR; determinando los incumplimientos a las diferentes normas legales detalladas en cada uno de los numerales que no fueron subsanados, en consecuencia la Cámara A-quo, confirmó el reparo.



En esta Instancia los apelantes manifestaron referente a este reparo que no está conforme a derecho por cuanto el Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas y a las

Normas Técnicas de Control Interno se refiere a que cada entidad tiene que llevar el control interno; en la auditoría realizada por el equipo de auditores se pudo comprobar que existía el control de asistencias de personal; que tal vez el equipo de auditor no consideró que ese era el adecuado o que contenía tales observaciones estarían más en el ámbito de seguimiento y control de auditoría, por lo tanto las normas que se señalan como incumplidas no lo son. Asimismo se presentaron al equipo auditor que las observaciones se estaban cumpliendo, pero fueron desestimadas.

Esta Cámara Superior en Grado, al analizar los puntos expuestos por los apelantes en Primera Instancia como en su escrito de expresión de agravios, esta, considera que los parámetros dentro de los cuales la Cámara A-quo, basó su criterio para condenar a los apelantes en este reparo, no fue conforme a derecho, ya que debió valorar dichas argumentaciones expuestas por los señores servidores actuantes y para mejor proveer en su fallo, debió aplicar uno de los métodos de Valoración de la Prueba, utilizando las reglas de la lógica y su experiencia como Juez, es decir con arreglo a la sana critica, en razón de lo anterior se considera que no se ha infringido ninguna normativa en base a la sana critica las argumentaciones expuestas por los servidores actuantes en el escrito agregado de folios 106 a folios 111 de la pieza principal del Juicio, ya que según lo manifestado por la administración de CORSATUR, presentaron en su oportunidad la resolución No. 32/2004 aprobada por el Director Presidente, que los miembros del equipo Gerencial como Directores, Gerentes de áreas, Subgerentes, Encargados de Comunicaciones, Coordinador de Diseño y Arquitectura Directores, Gerentes de áreas, Subgerentes, Encargados de Comunicaciones, Coordinador de Diseño y Arquitectura, no marcarán hora de entrada y salida ya que por su misma naturaleza de su cargo no tiene un horario fijo de salida, pero si de entrada, en consecuencia no se llevara control de asistencia de estos funcionarios, a su vez la administración en sus comentarios expresan que en nota enviada de fecha 26 de noviembre del dos mil cinco, anexaron copias de control de asistencia de entradas y salidas de horas extras del personal de CORSATUR. Situación que debió comprobar el auditor, la fecha de los controles con los que contaba la Institución, ya que si cuentan con en el control en referencia del personal que trabaja horas extras, da a comprender que corresponde al dos mil cinco ya que manifiesta que hasta el dos mil cinco, la recomendación fue atendida, si el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que las recomendaciones de auditoría son de cumplimiento obligatorio para el futuro, por tanto objeto de un seguimiento en auditorías posteriores, en ese sentido el auditor debió tomar en

20
191

cuenta que dicha resolución fue emitida en el año dos mil cuatro. En ese sentido esta Cámara considera que la Cámara A-quo- debió haber valorado las argumentaciones de los servidores actuantes expuestas en relación a este reparo, utilizando las reglas de la lógica y la experiencia como Juez, para mejor proveer en su fallo, es decir con arreglo a la sana crítica, si la administración envió constancia del control de asistencia del personal que trabaja horas extras, tiempo compensatorio o fines de semana, no marcan cuando salen en misión oficial al interior del país y presentan algunas faltas de marcación, a su vez el auditor debió especificar que tipo de faltas de marcación fueron encontradas, de igual manera en sus comentarios no hace referencia si tal situación fue subsanada. En razón de lo anterior esta Cámara considera que no se infringió el Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece que "Cada entidad y Organismo del Sector Público, establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables". El Decreto No. 15 publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo 346 de enero del 2000, en su Art. 7 y la NTCI No. 2-07, emitida por la Corte de Cuentas, en el año dos mil, que se refiere a Control de Asistencia, que establece que "En cada entidad pública se establecerán normas y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servidores", en ese contexto esta Cámara considera que en los literales b) y c), del reparo diez no se infringió la normativa antes relacionada, en consecuencia esta Cámara determina procedente desvanecerlo.



En cuanto a lo expresado por la Representación Fiscal, al contestar agravios en este incidente, en lo principal manifestó: "sobre el incumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras normas, de lo cual los cuentadantes presentaron escrito estableciendo en lo principal que se había incumplido la Política de Ahorro, lo que para la Representación Fiscal no es justificante, ya que si se toma en cuenta que lo que se cuestiona en todos estos Reparos es el mal uso que de la Ley se hace por parte de los funcionarios y tomamos como base los artículos cincuenta y cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual es claro al establecer que la Responsabilidad Administrativa se da por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones, que les competen por razón de su cargo a los funcionarios; este artículo relacionado con el sesenta y uno de la



misma Ley, el cual establece que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo; podemos observar que lo que se persigue con el Reparo es que al momento de la auditoria los funcionarios o cuentadantes no contaban con la documentación que en el momento les requerían, entre ellas el Plan Estratégico y Plan Anual de Trabajo Institucional, Manuales de Organización y Repuestos Tipos, por lo que los señores reparados deben de ser condenados al pago de la Multa correspondiente en concepto de Responsabilidad Administrativa y así sea confirmando la Sentencia venida en grado". Al respecto esta Cámara no comparte el criterio de la Representación Fiscal, en el sentido que se confirme la sentencia venida en grado, condenando al pago de la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa a los apelantes, debido a que no se pronuncia directamente sobre los numerales invocados a los que hacen referencia los apelantes, en la expresión de agravios, manifestando que los cuentadantes presentaron escrito en el que establecen el incumplimiento a la Política de Ahorro del Sector Público, contradiciéndose cuando expresa que no es justificante, ya que si se toma en cuenta que lo que se cuestiona en todos los reparos es el mal uso de la Ley, asimismo expresa que los funcionarios o cuentadantes en el momento de la auditoria no contaban con la documentación requerida entre ellas como: el Plan Estratégico, Plan Anual de Trabajo Institucional, Manual de Organización y Puestos Tipos, dicha documentación a la que hace referencia la Representación Fiscal, no fue cuestionada en los numerales en los cuales fueron condenados los servidores actuantes.

En consecuencia de los razonamientos anteriores y en base a lo alegado por los apelantes en Primera Instancia como en este Tribunal, esta Cámara Superior en Grado, considera que el fallo en la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia, no está conforme a derecho, siendo que la finalidad primordial de CORSATUR radica en promocionar el turismo salvadoreño a nivel internacional. En consecuencia de lo anterior esta Cámara determinó que los alegatos vertidos y presentados en Primera Instancia, son conforme a derecho, lo cual hace procedente reformar el fallo de la sentencia pronunciada por el Tribunal A-quo, quien impuso una multa por responsabilidad administrativa, por la cantidad de Dos Mil Ciento Noventa y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Siete Centavos (\$2,196.67), en los numerales cinco y seis, del Rubro HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO, y numerales 1 y 10 literales b) y c) del Rubro "HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS

192

APLICABLES", del Reparo Único, condena a la que fueron objeto los señores apelantes, siendo necesario en este caso, considerar que la señora ALICIA PINEDA GÓMEZ, a quien se le notificó conforme a derecho la sentencia tal como consta a folios 172 de la pieza principal del Juicio, por medio del Licenciado Jorge Mauricio Moreno, Defensor nombrado a folios 125 vuelto, quien no hizo uso del derecho de la apelación, según se puede apreciar en el presente Juicio, situación que hace necesario esclarecer que en los numerales en que aparece la señora PINEDA GÓMEZ, pertenecen a los mismos rubros que las circunstancias por las que fueron cuestionados son las mismos de los señores que apelaron, en ese sentido esta Cámara considera procedente hacer uso de lo que la doctrina ha denominado como "Litisconsorte", según el jurista Argentino Víctor De Santo, en su obra denominada "Cómo Fundamentar un Recurso", Tomo I, página 77, en el que establece: "Si la sentencia perjudica a varios demandados, se plantea la cuestión respecto de si el recurso interpuesto por uno de ellos perjudica o beneficia a los demás". Entendiéndose que los litisconsortes tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos", esta Cámara es del criterio de compartir lo expresado por dicho jurista en su obra antes referenciada y como tal lo aplica a favor de los servidores antes mencionados; reconociendo el agravio invocado por los apelantes en este Tribunal a favor de todos. Dentro de todo ese contexto se vuelve procedente exonerar a los señores apelantes y a la señora ALICIA PINEDA GÓMEZ, de pagar en el Reparo Único, en concepto de multa impuesta por la cantidad de Dos Mil Ciento Noventa y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Siete Centavos (\$2,196.67), en los numerales cinco y seis, del Rubro HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO, y numerales 1 y 10 literales b) y c) del Rubro "HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES", del Reparo Único con Responsabilidad Administrativa, por no haber sido dictado dicho fallo conforme a derecho.



POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Art. 196 de la Constitución de la República; 240, 417, 428, 432 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles; 24 numeral 1 y 4, 54, 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Reformase la sentencia venida en grado, en el sentido de exonerar del pago de la multa establecida en los numerales 5, 6 del rubro 3, que se refiere a "Aspectos Sobre Control Interno",



numerales 1 y 10 del rubro 4.2 que se refiere a "Hallazgos Sobre El Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicable", por no haber sido dicho fallo dictado conforme a derecho; 2) Decláranse libres y solventes en cuanto a sus cargos y períodos relacionados en el preámbulo de la presente sentencia los señores **JOSÉ MANUEL AVILÉS MORALES, LUÍS GONZAGA CARDENAL DEBAYLE**, conocido en el proceso por **LUÍS GONZAGA CARDENAL DE BAYLE, JAIME ROBERTO ALVAREZ GALLARDO, MARÍA JESÚS MEJÍA DE ARÉVALO** y **ALICIA PINEDA GÓMEZ**, en consecuencia, extiéndase el finiquito de Ley correspondiente, a petición de parte, en el presente expediente; 3) Confirmase en todo lo demás dicho fallo por estar apegado a derecho; 4) Declárase ejecutoriada esta sentencia; librese la ejecutoria de Ley; 4) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

Three handwritten signatures and three circular official seals. The first seal is from the 'PRESIDENCIA' (Presidency). The second and third seals are from the 'CORTES DE LA REPUBLICA' (Legislative Assembly).

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

A handwritten signature and a circular official seal from the 'CORTES DE CUENTAS DE LA REPUBLICA' (Court of Accounts of the Republic).



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES, SECTOR JUSTICIA Y
RAMO DE ECONOMÍA**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
REALIZADA A LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE
TURISMO POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2004.**

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2005



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 Antecedentes de la Entidad	1
1.1.1 Competencia	1
1.1.2 Atribuciones de la Corporación Salvadoreña de Turismo	2
1.1.3 Misión	2
1.1.4 Visión	2
1.1.5 Estructura Organizativa	2
1.1.6 Recursos Humanos	2
1.1.7 Información Financiera	3
1.2 Objetivos de la Auditoría	3
1.2.1 Objetivo General	3
1.2.2 Objetivos Específicos	4
1.3 Alcance de la Auditoría	4
1.4 Resumen de los Resultados del Examen	5
1.4.1 Sobre Aspectos Financieros	5
1.4.2 Sobre Aspectos de Control Interno	5
1.4.3 Sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras Normas Aplicables.	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 Informe de los Auditores	7
2.2 Información Financiera Examinada	8
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	
3.1 Informe de los Auditores	9
3.2 Hallazgos Sobre Aspectos de Control Interno	11
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	
4.1 Informe de los Auditores	20
4.2 Hallazgos sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables	22



Señor
Presidente de la Corporación
Salvadoreña de Turismo
Presente.

El propósito del presente informe es dar a conocer los resultados de la Auditoría Financiera practicada a la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

La Auditoría se ha efectuado en cumplimiento a lo que establece el artículo 195, de la Constitución de la República, y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

La Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), fue creada mediante Decreto Legislativo No. 779, del 25 de julio de 1996, publicado en el D.O. N° 156, tomo 332, del 23 de agosto de 1996, modificado mediante Decreto Legislativo 501, publicado en el D. O. 13 de diciembre del 2004, tomo 365 número 232. La Corporación es una entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plenas facultades para ejercer derechos y contraer obligaciones; realizará sus gestiones administrativas con absoluta independencia, atendiéndose a las decisiones de su Junta Directiva.

La máxima autoridad de la Corporación Salvadoreña de Turismo está constituida por una Junta Directiva, la cual está integrada por un Director Presidente a tiempo completo, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía, el Ministro de Gobernación, la máxima autoridad del organismo rector gubernamental en materia de Medio Ambiente y tres Directores nombrados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de ternas propuestas por gremiales de la empresa privada, relacionadas con el Sector Turismo. El Director Presidente será nombrado por el Presidente de la República y tendrá el rango de Ministro para representar al país en el exterior.

1.1.1 Competencia

Le corresponde a la Corporación Salvadoreña de Turismo contribuir a través del fomento y promoción de las actividades turísticas en El Salvador, a un desarrollo socioeconómico integral, equilibrado y sostenible, constituyéndose en el ente regulador, coordinador y promotor del desarrollo turístico nacional e internacional.



1.1.2 Atribuciones de la Corporación Salvadoreña de Turismo

- La promoción de los atractivos turísticos de nuestro país en el extranjero;
- Difundir y proyectar una cultura turística a efecto de que se valore y proteja nuestro patrimonio cultural y natural;
- Fomentar la inversión extranjera y nacional a través del desarrollo de proyectos turísticos; y
- Promover la privatización de las empresas y bienes inmuebles que se le adjudiquen por ministerio de Ley, donaciones o cualquier otro medio lícito, cuando ello fuere de beneficio para nuestro país;

1.1.3 Misión

Apoyar las iniciativas y acciones empresariales e institucionales, orientadas al desarrollo integral y sostenible del turismo en El Salvador.

1.1.4 Visión

CORSATUR, una institución de prestigio nacional e internacional, ente rector del turismo en El Salvador, que contribuya al desarrollo y promoción del país como destino turístico competitivo.

1.1.5 Estructura Organizativa

La Corporación Salvadoreña de Turismo, cuenta con líneas de mando en orden descendente, la cual posee los siguientes niveles de organización y orden jerárquico:

Junta Directiva
Presidente
Dirección Gerencia
Gerencia Financiera
Gerencia de Mercadeo y Promoción Internacional
Gerencia de Planificación
Gerencia de Gestión Turística

1.6 Recurso Humano

La Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR) para el año de 2004, contó con 46 plazas asignadas mediante la modalidad de contratos.



1.1.7 Información Financiera

La asignación presupuestaria con los montos ejecutados durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2004, de la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR) fue:

CODI- GO	CONCEPTO	PRESUP. INICIAL	MODIFIC.	PRESUP. FINAL	EJECUTADO	NO EJECUT.	% EJEC.
FONDO GENERAL							
51	REMUNERACIONES	604,295.00	(80,066.00)	524,229.00	484,736.30	39,492.70	92.47
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	440,595.00	242,111.00	682,706.00	674,524.15	8,181.85	98.80
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	11,575.00	11,103.00	22,678.00	22,340.56	337.44	98.51
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	52,105.00	98,946.00	151,051.00	150,762.90	288.10	99.81
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	.00	152,155.00	152,155.00	152,036.17	118.83	99.92
SUB TOTAL		1,108,570.00	424,249.00	1,532,819.00	1,484,400.08	48,418.92	96.84
RECURSOS PROPIOS							
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	65,575.00	17,844.00	83,419.00	67,147.22	16,271.78	80.49
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	.00	3,682.00	3,682.00	3,667.13	14.87	99.60
SUB TOTAL		65,575.00	21,526.00	87,101.00	70,814.35	16,286.65	81.30
CONSOLIDADO							
51	REMUNERACIONES	604,295.00	(80,066.00)	524,229.00	484,736.30	39,492.70	92.47
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	506,170.00	259,955.00	766,125.00	741,671.37	24,453.63	96.81
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	11,575.00	11,103.00	22,678.00	22,340.56	337.44	98.51
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	52,105.00	98,946.00	151,051.00	150,762.90	288.10	99.81
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		155,837.00	155,837.00	155,703.30	133.70	99.91
TOTAL RUBRO AGRUPACION		1,174,145.00	445,775.00	1,619,920.00	1,555,214.43	64,705.57	96.01

1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.

1.2.1 Objetivo General

Realizar examen a los Estados Financieros preparados por la Entidad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

República; con el objeto de emitir opinión sobre si los Estados Financieros presentan razonablemente la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, la Ejecución Presupuestaria y el Flujo de Fondos, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental, y si la entidad ha cumplido con la legislación y reglamentación aplicable que pueda tener un efecto importante en los mismos.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros básicos emitidos por CORSATUR, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.
- Emitir un informe que contenga los resultados de la evaluación del sistema de control interno establecido por la entidad.
- Emitir un informe de cumplimiento por parte de la entidad, de aspectos relacionados con Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables.
- Determinar si CORSATUR ha tomado acciones correctivas sobre las recomendaciones planteadas en Informe de Auditorías anteriores, practicadas por la Corte de Cuentas de la República, Auditoría Interna o Firmas Privadas de Auditoría.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro trabajo consistió en realizar Auditoría Financiera a los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

Para cumplir con el alcance de la auditoría antes descrito, realizamos de forma selectiva procedimientos como los siguientes:

- Verificamos las operaciones contables y financieras a través del examen de las áreas.
- Efectuamos integración de saldos de cuentas bancarias de la institución.
- Realizamos cruce de los procedimientos efectuados con Informes Presupuestarios y Contables.
- Examinamos el registro oportuno de las transacciones contables.
- Verificamos que los fondos asignados, hayan sido utilizados para los fines previamente establecidos en la Ley de Presupuesto.

- Examinamos la contabilización de las transacciones financieras de la entidad.
- Evaluamos la utilización de los vehículos y el uso del combustible.
- Analizamos la documentación, registros contables y procedimientos de control interno contable, implementados por la entidad para el manejo de los Fondos.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

1.4.1 Sobre Aspectos Financieros.

En el transcurso de nuestro examen no se encontraron condiciones reportables sobre Aspectos Financieros.

1.4.2 Sobre Aspectos de Control Interno.

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Sistema de Control Interno y su operación revelaron las siguientes condiciones reportables:

1. Falta de Herramientas Administrativas.
2. Falta de Planes de Contingencia.
3. Falta de Procedimientos por escrito para la autorización de las adquisiciones.
4. Auditoría Interna no cumplió con las metas programadas según plan anual de trabajo.
5. Falta de Controles adecuados de los bienes institucionales.
6. Falta de Control y uso adecuado de las adquisiciones, existencia de consumo y artículos promocionales.

1.4.3 Sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes condiciones reportables:

1. Incumplimiento a la Política de Ahorro del Sector Público del período 2004 en cuanto a la adquisición de bebidas alcohólicas y servicios de alimentación. Asimismo, existió exceso de gastos en el consumo de telefonía celular.
2. Otorgamientos de anticipo para gastos imprevistos, en adición a la cuota de viáticos, en las misiones oficiales al exterior del país.



3. Utilización de Fondos para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto.
4. Erogaciones de fondos sin contar con el respectivo crédito presupuestario y registrado en una Cuenta distinta a la que correspondía.
5. Inadecuado proceso para el registro de los compromisos presupuestarios.
6. Utilización de fondos por valor de \$15,000.00 del período 2004, para pagos pendientes del año 2003.
7. Falta de actualización del listado de cuentas conforme a la naturaleza de las operaciones institucionales.
8. Inadecuada aplicación contable y presupuestaria de los servicios de consultoría.
9. Incumplimiento al límite del 20% en concepto de cuotas para obligaciones personales de los empleados.
10. Falta de controles de asistencia a algunos empleados de la Corporación y carencia de adecuado y ordenado control de asistencia de personal.
11. Firma de Convenio con una empresa en la que el representante legal de esta, es un miembro de la Junta Directiva de CORSATUR.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor

Presidente de la Corporación

Salvadoreña de Turismo.

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Corporación Salvadoreña de Turismo, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados, están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación sobre la base a los Principios de Contabilidad aplicados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestra Auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Corporación Salvadoreña de Turismo, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Este informe está diseñado para informar a la Corporación Salvadoreña de Turismo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 09 de diciembre de 2005

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Tres
Sector Justicia y Ramo de Economía





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

- a) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- b) ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO
- c) ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- d) ESTADO DE FLUJO DE FONDOS

Los Estados Financieros quedan anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Presidente de la Corporación
Salvadoreña de Turismo.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Corporación Salvadoreña de Turismo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría, con el objetivo de obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de errores importantes.

Durante la planeación y realización de nuestra auditoría en esta entidad, consideramos el Sistema de Control Interno como base para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, con el objeto de emitir una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema de Control Interno.

La Administración de la Corporación Salvadoreña de Turismo, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración, para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno, son: proporcionar a la Administración una razonable, pero no absoluta seguridad, de que los activos están protegidos contra pérdidas por uso o disposición no autorizados, que las transacciones se ejecutan de acuerdo con la autorización de la Administración y son registradas y documentadas adecuadamente, para permitir la preparación de los Estados Financieros de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno, a períodos futuros está sujeta a riesgos de que los procedimientos pudieran volverse inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Corporación Salvadoreña de Turismo.

Como resultado de nuestra evaluación del Sistema de Control Interno, encontramos las siguientes condiciones reportables:

1. Falta de Herramientas Administrativas.
2. Falta de Planes de Contingencia.
3. Falta de Procedimientos por escrito para la autorización de las adquisiciones.
4. Auditoría Interna no cumplió con las metas programadas según plan anual de trabajo.
5. Falta de Controles adecuados de los bienes institucionales.
6. Falta de Control y uso adecuado de las adquisiciones, existencia de consumo y artículos promocionales.

Una deficiencia importante es una condición reportable, en la que el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que errores o irregularidades en montos que podrían ser importantes y no ser detectados oportunamente por los empleados en el cumplimiento normal de sus funciones.

Además, identificamos otros aspectos que involucran el control interno y su operación, lo cual hemos comunicado oportunamente a las jefaturas de las unidades administrativas respectivas, en Cartas de Gerencia de fechas 17 de agosto, 26 de septiembre y 7 de octubre del 2005.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y por consiguiente, no necesariamente revelarían todas las condiciones que también se consideran como debilidades, según la definición anterior.

Este informe está diseñado para informar a la Corporación Salvadoreña de Turismo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 09 de diciembre de 2005.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Director de Auditoría Tres
Sector Justicia y Ramo de Economía**





3.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. FALTA DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS.

Determinamos que la Corporación Salvadoreña de Turismo careció durante el año 2004, de las siguientes herramientas administrativas:

- a) Plan Estratégico y Plan Anual de Trabajo Institucionales, los cuales deberán contener como mínimo: metas, políticas, objetivos estratégicos y cronogramas de actividades, por lo que además careció del seguimiento a dichos planes.
- b) Manuales de Organización y de Puestos Tipos, para definir o delimitar apropiadamente las funciones y responsabilidades de los servidores de la entidad.

El Decreto N° 15 publicado en el Diario Oficial N° 21, Tomo 346 de enero del 2000 en su Art. 7, NTCI 1-14.02 PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL, establece: "Las entidades deberán formular un plan estratégico que comprenda la determinación de objetivos a largo plazo y la identificación de estrategias, que les permitan anticiparse a los cambios que puedan afectar su capacidad para alcanzar los resultados previstos". NTCI 1-15.03 PLAN ANUAL DE TRABAJO, establece: "El plan anual de Trabajo se formulará con base en los objetivos, políticas y prioridades determinadas por el titular o máxima autoridad de la entidad y lo establecido en el plan estratégico institucional. Comprenderá entre otros, los objetivos, políticas, metas, programación de actividades en que se identifique a los responsables de ejecutarlas y la determinación de los costos estimados". NTCI 1-15.03 DELIMITACION DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES, establece: "En toda entidad pública se establecerán en forma clara y por escrito el detalle de todos los aspectos importantes de las funciones de cada cargo y las responsabilidades de los servidores que la desempeñan".

El hecho se debe a la carencia de una Unidad de Planificación Institucional que se encargue de dar lineamientos y consolidar la planificación de todas las unidades y de orientar adecuada y oportunamente la programación de actividades y de que se desarrollen las delimitaciones de las funciones.

Lo anterior ocasiona que no se cumplan con los objetivos institucionales y que además no se delimiten las funciones de cada uno de los empleados de la Corporación.

Recomendación No. 1

Recomendamos al señor Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo que a través del Director Gerente y la Subgerente Administrativa, realice lo siguiente:

- a) Presente el Plan Estratégico Institucional, en el que se incluya en su contenido: políticas, objetivos, estrategias y programación de las macro actividades; asimismo, el Plan Anual de Trabajo Institucional que incluya en su contenido:



objetivos, políticas, metas, cronograma de actividades y el responsable de ejecutar la acción específica, y el respectivo seguimiento a dichos planes.

- b) Elaboren los Manuales de Organización y de Funciones los cuales deberán estar debidamente aprobados, a fin de que se definan claramente las funciones de cada puesto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo en nota de fecha 26 de noviembre de 2005, manifiesta que: "Presento, a) Plan Estratégico Institucional 2005 al 2009 y Plan Anual Operativo Institucional ejercicio 2005. Con relación al literal b); respecto a elaborar los Manuales de Organización, Funciones y descripción de puestos o de procedimientos, contamos con el Manual de Funciones, no así con los Manuales de Organización y el manual de Descripción de Puestos, sin embargo se han tomado medidas para poder tener dichos manuales, dichas medidas han sido convocar a los miembros de la Junta Directiva para que sea autorizado en punto de acta, la contratación de una consultoría para adoptar las Normas ISO 9000 y de ese proceso saldrán los manuales antes mencionados, esperando que para el ejercicio 2006, se cuente con ellos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante de los comentarios vertidos por la administración, con relación a los planes, la deficiencia se supera hasta el período 2005 y con respecto a los manuales, presentan un Manual de Descripción de Puestos Tipos y no de funciones como lo menciona su comentario, no obstante la deficiencia se mantiene hasta concluir con el proceso de la certificación de las normas ISO 9000.

2. FALTA DE PLANES DE CONTINGENCIA

Comprobamos que la Corporación Salvadoreña de Turismo, no contó durante el año 2004, con planes de contingencia para el resguardo y protección de personas, bienes e información.

El Decreto N° 15 publicado en el Diario Oficial N° 21, Tomo 346 de enero de 2000, en su Art. 7, Normas Técnicas de Control Interno NTCI 1-01 COMPONENTES DE CONTROL INTERNO establece: "El control interno de cada entidad contendrá los siguientes elementos: Planes de Contingencia para el resguardo y protección de personas, bienes e información....".

El hecho se debe a que se considera que con el aseguramiento de los bienes es suficiente para su resguardo.

Con lo anterior, se corre el riesgo del extravío o robo de los bienes e información de la entidad.



Recomendación No. 2

Recomendamos al señor Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, que a través del Director Gerente y la Subgerente Administrativa, elabore y autorice los planes de contingencia para el resguardo y protección de personas, bienes e información.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo en nota de fecha 26 de noviembre de 2005, manifiesta que: "Presento Planes de Contingencia elaborados por el Director Gerente y Subgerente Administrativo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante de haber presentado el Plan de Contingencia Institucional, esta deficiencia se supera a partir de noviembre 2005, por lo tanto durante el período examinado y parte del 2005, la deficiencia persistió.

3. FALTA DE PROCEDIMIENTOS POR ESCRITO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS ADQUISICIONES.

Comprobamos que la máxima autoridad, no ha definido por escrito el procedimiento que establezca quiénes están autorizados para la solicitud y autorización de las adquisiciones.

El Decreto N° 15 publicado en el Diario Oficial N° 21, Tomo 346 de enero del 2000 en su Art. 7, NTCI No. 1-15.07 PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO, establece que: "En las entidades se establecerán formalmente y por escrito los procedimientos para autorización, registro y control oportuno de todas las operaciones, concibiéndolos como la secuencia lógica de los pasos que sigue una tarea o actividad". Y la norma 3-02 SISTEMA DE SUMINISTROS establece que: "El sistema de suministros se sujetará a las disposiciones que para el efecto prevean las regulaciones legales aplicables a cada entidad. Es necesario que el sistema posibilite la identificación de los responsables de la autorización, contratación y recepción de los suministros".

La deficiencia se debe a que no se han actualizado los manuales relacionados con las adquisiciones donde se defina claramente el procedimiento para la autorización, desde que se formula la requisición.

Lo anterior ocasiona que no se identifiquen los responsables de la autorización, por lo que se corre el riesgo de efectuar compras innecesarias para el logro de los objetivos.



Recomendación No. 3

Recomendamos al señor Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, que a través del Director Gerente y la Subgerente Administrativa, establezca por escrito a los responsables de solicitar y autorizar las adquisiciones, con el objetivo de delimitar las responsabilidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo en nota de fecha 26 de noviembre de 2005, manifiesta: "Que se le ha dado cumplimiento a su recomendación presentando el Manual de Compras Completo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante de los comentarios vertidos por la entidad, la deficiencia persistió durante el período bajo examen, ya que el instructivo de compras fue elaborado hasta septiembre de 2005.

4. AUDITORÍA INTERNA NO CUMPLIÓ CON LAS METAS PROGRAMADAS SEGÚN PLAN ANUAL DE TRABAJO.

Comprobamos que se incumplió el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, ya que al revisar la programación de metas, determinamos que varias de ellas no fueron cumplidas, las cuales se detallan a continuación:

- Seguimiento al informe de auditoría interna como resultado de la evaluación del control interno de las cifras de los estados financieros, ejercicio 2004.
- Verificación del cumplimiento de acuerdos de Junta Directiva.
- Reporte sobre la verificación de la promoción de los atractivos turísticos en el ámbito nacional e internacional.
- Reporte sobre verificación de la difusión y proyección de la cultura para protección de nuestro patrimonio cultural.
- Reporte evaluación de cumplimiento de la UACI.
- Reporte evaluación a la ejecución presupuestaria.
- Seguimiento a los informes de auditoría interna aplicados a los diferentes segmentos del control interno a la Corporación, ejercicio 2004.

El Decreto 15, emitido por la Corte de Cuentas de la República, de fecha 31/01/2000, Art. 7, 1-14.03 PLAN ANUAL DE TRABAJO, establece que: "El plan anual de trabajo se formulará con base en los objetivos, políticas y prioridades determinadas por el titular o máxima autoridad de la entidad y lo establecido en el plan estratégico institucional. Comprenderá entre otros, los objetivos, políticas, metas, programación de actividades en que se identifique a los responsables de ejecutarlas y la determinación de los costos estimados. La formulación de metas debe realizarse de manera precisa, factible y medible de forma cualitativa o cuantitativa, de tal forma que pueda ejercerse un



Corte de Cuentas de la República

seguimiento y evaluación de objetivos sobre su cumplimiento". La NTCI No. 1-10 CONTROL establece que: "Las entidades deben efectuar mediciones y correcciones de los resultados con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, metas y planes estratégicos y operativos diseñados para alcanzarlos, determinando las desviaciones y ejecutando las acciones oportunas para corregirlas".

La deficiencia se debe a que el Auditor Interno considera que los cambios de Director Presidente a la Corporación, han traído una visión diferente hacia dentro y fuera de la institución.

Lo anterior ocasiona que no se logren los objetivos y metas plasmadas por Auditoría Interna y se corre el riesgo de que no se detecten situaciones importantes.

Recomendación No. 4

Recomendamos al señor Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, que a través del Auditor Interno, se cumpla con la programación de metas, según lo establece en el plan anual de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo en nota de fecha 26 de noviembre de 2005, manifiesta que: "Que con la finalidad de darle cumplimiento a su recomendación se presenta documentación de prueba del cumplimiento de metas del Plan Anual de Trabajo del ejercicio 2005".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración presentó documentación del cumplimiento de metas del plan del período 2005, sin embargo las metas establecidas para el período examinado no se cumplieron.

5. FALTA DE CONTROLES ADECUADOS DE LOS BIENES INSTITUCIONALES.

Comprobamos que la administración de la Corporación Salvadoreña de Turismo, no cuenta con controles adecuados de los bienes institucionales, ya que determinamos lo siguiente:

- El detalle de los bienes de activo fijo, incluye los bienes obsoletos que ya no poseen ningún uso.
- Dentro del inventario de activo fijo no están incluidos algunos bienes, como lo es el equipo informático, que fue adquirido en el 2004 y otros no se encuentran codificados.

- El control de traslado de bienes, carece de características del bien y de los nombres de quien entrega y autoriza.

El Decreto N° 15 publicado en el Diario Oficial N° 21, Tomo 346 de enero del 2000 en su Art. 7, la NTCI 3-12 Constatación Física, establece que: "En cada entidad se realizarán constataciones físicas periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, en su caso determinar la responsabilidades conforme a la ley." La NTCI 3-13 Sistema de Registro de Bienes, establece: "El sistema diseñado para el registro de la existencia de almacén y activo fijo, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revaluó cuando aplique, con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo". Asimismo, la NTCI 3-14 Codificación, establece: "Cualquier tipo de codificación que se establezca para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo a las características de la entidad y tipos de bienes, señalando en una parte visible el código correspondiente".

También la NTCI 3-16 Baja o Descargo de Bienes, establece: "Cada entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descarga de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas. Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier acción que disponga la entidad, apegada a la ley. Estas acciones deberán ser debidamente documentadas".

La deficiencia se debe a que la persona Encargada del Activo Fijo, también posee las funciones de Encargada de Personal, por lo que no dedica todo el tiempo laboral a efectuar el control adecuado de los bienes.

Con lo anterior, se corre el riesgo de extravío o pérdida de los bienes y no exista responsable, además de no contar con la información confiable para la toma de decisiones.

Recomendación No. 5

Recomendamos al señor Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, que a través de la Subgerencia Administrativa y la Encargada de Activo Fijo se implemente un control adecuado de los bienes, donde se incorporen todos los bienes con que cuenta la institución, se codifiquen y se verifique los bienes obsoletos, con el fin de darle de baja; además, se lleve un control adecuado de los traslados de los bienes con su respectiva autorización.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo en nota de fecha 26 de noviembre de 2005, manifiesta que: "Se presentan formatos en los cuales se



incorpora los requerimientos señalados por la Corte de Cuentas, además se les informa que se esta levantando un inventario físico de todos los bienes de activo fijo, los que se codificarán con el nuevo código del Ministerio de Turismo, asimismo de ahí se identificará aquellos activos fijos obsoletos para darle de baja y tener depurados dicho bienes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Como lo manifiesta la administración aún no se cuenta con el documento terminado del levantamiento del inventario donde se incorporen todos los bienes de la Corporación, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. FALTA DE UN CONTROL ADECUADO Y USO SOBRE LAS ADQUISICIONES, EXISTENCIAS DE CONSUMO Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES.

Administración

1. Comprobamos según muestra seleccionada que en bodega se encuentran artículos de oficina y artículos promocionales, por un monto que asciende a \$4,287.02, los cuales carecen de un control adecuado sobre su adquisición y uso. Estos se encuentran con más de seis meses sin que sean solicitados por las diferentes unidades, los artículos mencionados se detallan a continuación:

Material de Oficina

Código	Nombre del Artículo	Fecha /última salida	No. Artículo	Valor
MO-00163	Tinta Epsom5020187	2-02-04	1	\$ 16.95
MO-00100	Película para Fax-FA133	29-11-04	2	\$ 81.36
MO-00164	Tinta Epson 500200191 de color	13-01-04	2	\$ 33.90
MO-00050	Disco Zip para Computadora	05-7-02	9	\$105.55
MO-00037	Cintas Nylon Epson	20-10-03	7	S/precio
TOTAL				\$237.76

Artículos Promocionales

Código	Nombre del Artículo	Fecha /última salida	No. Artículo	Valor
MP-00034	Folletos Turismo Nacional	23/10/04	186	\$403.62
MP-00073	Poster Mundo Maya	26/04/04	5,119	\$1,696.59
MP-00117	Folletos sol y playa en francés	03/12/04	17	\$11.72
MP-00121	Folletos sol y playa en Italiano	15/10/04	249	\$171.64
MP-00122	Folletos rural cultural en Italiano	15/10/04	249	\$171.64
MP-00123	Folletos Naturaleza y Aventura en Italiano	31/12/04	250	\$172.33
MP-00124	Negocios y convenciones	15/10/04	249	\$171.64
MP-00125	Folletos sol y playa español-alemán	15/07/04	375	\$312.52
MP-00126	Folletos Rural Cultural español-alemán	15/07/04	375	\$312.52



MP-00127	Folletos Naturaleza y aventura español-alemán	15/07/04	375	\$312.52
MP-00128	Folletos congreso y convenciones español-alemán	15/07/04	375	\$312.52
TOTAL				\$4,049.26

Asimismo, comprobamos que los artículos promocionales antes mencionados ya no serán utilizados, debido a que en el mes de diciembre del período 2004, se adquirieron más folletos de los detallados anteriormente.

2. Comprobamos que para el inventario de Artículos de Oficina y Artículos Promocionales del ejercicio 2004, no se dejó evidencia del levantamiento del mismo, que especificara las personas que estuvieron presentes en el conteo de los artículos y en donde se detallan situaciones en caso de variaciones; además, es firmado solamente por el encargado de bodega.

El Decreto N° 15 publicado en el Diario Oficial N° 21, Tomo 346 de enero del 2000 en su Art. 7, NTCl 310 Almacenamiento custodia y utilización, establece que: "La entidad por intermedio de la unidad administrativa respectiva será responsable de establecer un sistema apropiado para la conservación, administración y uso de los bienes en existencia". Y la NTCl 3-12 Constatación física, establece que: "En cada entidad se realizarán constataciones físicas periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes y en su caso, determinar las responsabilidades conforme a la ley".

La deficiencia se debe a que los artículos de oficina ya no se utilizarán debido a que los equipos se arruinaron. En cuanto a los materiales promocionales, éstos serán distribuidos posteriormente, y la nueva adquisición es sólo de folletos en español-ingles.

Lo anterior ocasiona que se efectúen adquisiciones de bienes que aún tienen en existencia, los cuales se podrían deteriorar al no utilizarlos oportunamente, además existe la posibilidad de que se den extravíos de bienes, sin que puedan ser detectados por la falta de control de existencias.

Recomendación No. 6

Recomendamos al señor Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, que a través de la Subgerente Administrativa y la Gerente de Mercadeo, se implemente un sistema de control apropiado de los artículos de oficina y promocionales, en cuanto a su adquisición, administración y uso, a fin de que se eviten compras innecesarias de existencias en bodega sin movimiento alguno y que estos puedan desfasarse, asimismo se deje constancia escrita de la realización de los inventarios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo en nota de fecha 26 de noviembre de 2005, manifiesta que: "1. Se anexa memorando en donde se le autoriza al Gerente de Mercadeo distribuir aquel material promocional que no ha sido

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.



entregado y que aparece en bodega sin movimiento. 2. Con base a lo recomendado se presenta formato de levantamiento de inventario en cual se le añade una columna de variaciones para identificar e investigar posteriormente y tomar las medidas del caso, asimismo este mismo será firmado por los que han estado presentes en el levantamiento del inventario, el cual servirá de constancia del mismo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante de los comentarios vertidos por la administración la deficiencia se mantiene porque aún no se ha implementado el control de inventario y el material no se ha distribuido.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Presidente de la Corporación
Salvadoreña de Turismo.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Corporación Salvadoreña de Turismo, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes.

La auditoría incluye el examen del cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras disposiciones aplicables a la Corporación Salvadoreña de Turismo. Hemos realizado pruebas sobre cumplimiento con disposiciones legales aplicables, sin embargo, el objetivo de nuestra Auditoría a los Estados Financieros, no fue emitir una opinión sobre el cumplimiento general con dichas disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes condiciones importantes de incumplimiento:

1. Incumplimiento a la Política de Ahorro del Sector Público del período 2004 en cuanto a la adquisición de bebidas alcohólicas y servicios de alimentación. Asimismo, existió exceso de gastos en el consumo de telefonía celular.
2. Otorgamientos de anticipo para gastos imprevistos, en adición a la cuota de viáticos, en las misiones oficiales al exterior del país.
3. Utilización de Fondos para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto.
4. Erogaciones de fondos sin contar con el respectivo crédito presupuestario y registrado en una Cuenta distinta a la que correspondía.
5. Inadecuado proceso para el registro de los compromisos presupuestarios.
6. Utilización de fondos por valor de \$15,000.00 del período 2004, para pagos pendientes del año 2003.

7. Falta de actualización del listado de cuentas conforme a la naturaleza de las operaciones institucionales.
8. Inadecuada aplicación contable y presupuestaria de los servicios de consultoría.
9. Incumplimiento al límite del 20% en concepto de cuotas para obligaciones personales de los empleados.
10. Falta de controles de asistencia a algunos empleados de la Corporación y carencia de adecuado y ordenado control de asistencia de personal.
11. Firma de Convenio con una empresa en la que el representante legal de esta, es un miembro de la Junta Directiva de CORSATUR.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Corporación Salvadoreña de Turismo, cumplió en todos los aspectos importantes, con las disposiciones referidas y de los aspectos no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Corporación Salvadoreña de Turismo, no haya cumplido en todos los aspectos importantes con esas disposiciones.

Este informe está diseñado para informar la Corporación Salvadoreña de Turismo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 09 de diciembre de 2005.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Tres
Sector Justicia y Ramo de Economía





4.2 HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. INCUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA DE AHORRO DEL SECTOR PÚBLICO DEL PERÍODO 2004.

Comprobamos que la Corporación Salvadoreña de Turismo para el período 2004, incumplió con la Política de Ahorro del Sector Público, según lo siguiente:

- Realizó erogaciones en concepto de bebidas alcohólicas y servicios de alimentación, por un monto de \$2,279.56, según se detalle:

No. de partida	Fecha	Monto	Concepto
Gastos en bebidas alcohólicas			
1/0817	08-09-04	\$393.00	Compra de 27 bebidas alcohólicas utilizados en el cocktail de bienvenida a miembros del Comisión Centroamericana de Turismo (CCT) el día 27/07/04.
1/0806	08-09-04	\$130.10	Compra de bebidas alcohólicas para participantes de Fam Trip a American Airlines del 25 al 27 de junio/04
1/0804	08-09-04	\$110.70	Compra de bebidas alcohólicas para cocktail de bienvenida a mayoristas japoneses del día 2 de julio de 2004.
1/1198	02-12-04	\$114.59	Compra de bebidas alcohólicas para atenciones a Fam Trip de Tour Operadores de España.
1/1231	13-12-04	\$754.29	Compra de bebidas alcohólicas para consumir en cena para Ministros para clausurar reuniones del CCT 10/12/04. La presente compra fue recibida en bodega el 9/12/04.
Sub total		\$1,502.68	
Gastos en alimentación a miembros de la Junta Directiva			
1/0035	20-01-04	\$85.20	Alimentación proporcionada a Miembros de la Junta Directiva
1/0262	14-04-04	\$92.70	Alimentación proporcionada a Miembros de la Junta Directiva
1/0417	24-05-04	\$92.74	Alimentación proporcionada a Miembros de la Junta Directiva
1/0512	08-06-04	\$78.34	Alimentación proporcionada a Miembros de la Junta Directiva
1/1104	11-11-04	\$131.45	Alimentación proporcionada a Miembros de la Junta Directiva
1/1201	02-12-04	\$182.60	Alimentación proporcionada en seminario
1/1300	23-12-04	\$113.85	Alimentación proporcionada a Miembros de la Junta Directiva
Sub total		\$776.88	
TOTAL		\$2,279.56	

- Asimismo para el período 2004, existió exceso de gasto en el consumo de Telefonía Celular por un monto de \$705.72, de algunos funcionarios y empleados de la Corporación Salvadoreña de Turismo, lo que contraviene con la Política de Ahorro del Sector Público, ya que la Junta Directiva autorizó montos mayores a los \$30.00; por otra parte, comprobamos que tienen asignación de celulares algunas personas no incluidas en la resolución de la Junta Directiva, como lo son: Subgerentes, Jefe de Comunicaciones y Secretaría de Presidencia. En el ANEXO 1, se detalla el excedente con relación a los montos otorgados.



El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en el Art. 55., establece: "Las Instituciones del Sector Público no Financiero, para efectos de la adquisición de bienes, servicios y equipo, deberán sujetarse a las respectivas disposiciones que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo además con los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros."

Política de Ahorro del Sector Público 2004, en el Romano IV, Art. 4, punto 2. Literal a) Productos alimenticios para personas, establece que: "Los fondos públicos no deben ser utilizados para proporcionar alimentos, bebidas y refrigerios a empleados, a excepción del café, azúcar, y agua purificada, así como los alimentos regulados en la normativa institucional vigente". Literal g) Atenciones Sociales, establece que: "Los fondos públicos no podrán ser utilizados para financiar eventos sociales tales como el día de la secretaria, contador, enfermera, motorista, ordenanza, fiestas navideñas, recepciones y similares, y otros gastos afines como tarjetas, canastas navideñas, artículos promocionales, agendas y regalos, entre otros". El numeral 2 literal e), párrafo iii, establece que: "Los Directores en general, Ejecutivos y demás empleados que por su cargo tengan asignados teléfonos celulares para el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales, deben limitar su consumo a un monto máximo de \$ 30.00 mensuales. El exceso a dicho monto será cubierto por el mismo funcionario o empleado con cargo a sus recursos".

Las Medidas de Austeridad para la Ejecución del Presupuesto 2003, en el numeral a. Productos Alimenticios para Personas, menciona que: "Los Fondos públicos no deben ser utilizados para proporcionar todo tipo de alimentos, bebidas y refrigerios a empleados, inclusive a miembros de Juntas Directivas y personal de visitas a instituciones públicas...". Y el numeral e menciona que: "Los funcionarios que por su cargo tengan asignados teléfonos celulares para el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales, deben limitar su consumo a un monto máximo de \$30 mensuales...."

La deficiencia se debe a que la administración no consideró necesaria la aplicabilidad de las Políticas de Ahorro del Sector Público.

Lo anterior ocasiona inadecuado uso de los recursos financieros, limitando su utilización en actividades propias de la entidad para el logro de los objetivos institucionales.

Recomendación No. 7

Recomendamos al señor Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, que a través del Director Gerente, se obtenga de autorizar compras en concepto de bebidas alcohólicas y servicios de alimentación, así como respetar el monto de \$30 para el consumo de telefonía celular, recuperando los gastos en exceso a ese monto, a fin de aplicar la política de ahorro para garantizar la utilización eficiente de los recursos financieros en la ejecución presupuestaria.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en nota de fecha 26 de noviembre de 2005, manifiesta que: "1. Compra de bebidas alcohólicas: La Corporación es una institución que tiene como finalidad el desarrollo del sector turismo de El Salvador, y como primera responsabilidad la promoción de los atractivos turísticos de nuestro país en el extranjero. Promover a El Salvador en el extranjero también implica invitar a empresarios mayoristas de turismo a visitar nuestro país, para mostrarles nuestros atractivos y motivarlos a que seamos parte de sus catálogos de venta, la ventaja para el país de ser parte de la oferta turística que estos empresarios tienen se traduce en mayores ingresos para la economía nacional. Cuando estos empresarios visitan al país se les ofrecen atenciones como cócteles de bienvenida en conjunto con la empresa privada nacional, para crear acercamientos en un ambiente de cordialidad y relajamiento. En dichos eventos es parte del mismo el contar con bebidas alcohólicas, las cuales se adquieren la mínimas necesarias, ya que si se puede analizar las compras son limitadas y no excesivas, pero comprando licor de calidad por la clase de empresarios que se atienden. Es importante aclarar que es parte de nuestra estrategia de trabajo el invitar este tipo de empresarios para motivarlos a que el país sea parte de sus catálogos de venta o para que en el mejor de los casos sus franquicias sean adquiridas por nuestra empresa privada y de esta manera convertirnos en un destino turístico que ellos promuevan. 2. Alimentación Junta Directiva: La Junta Directiva es el ente colegiado responsable por toda la gestión de la institución, mismos que se reúnen una vez por mes, habiendo decidido hacerlo a la hora del mediodía ya que es cuando las agendas que manejan están con mayor disponibilidad de tiempo. Lo anterior es una decisión administrativa, para la cual el artículo 3 de la ley de la Corporación le otorga absoluta independencia. Además mediante Decreto Ejecutivo No 53 de fecha 14 de julio de 2003, se modificó el artículo 10, el cual en su párrafo tercero menciona: "Asimismo, estas normas tampoco serán aplicables a aquellas entidades que de acuerdo a su Ley de Creación gozan de Autonomía y dentro de sus respectivos presupuestos, contemplan las asignaciones de aquellos gastos que pudieran estar contemplados dentro de esta normativa", por lo que las mismas no eran aplicables a la Corporación, ya que goza de Autonomía Administrativa, tal como lo expresa el artículo 3 de su ley de creación. Similar situación expresa el artículo 10 de la política de ahorro del año 2004. Considerando los pocos recursos con los que cuenta la institución, se hacen los esfuerzos por tener austeridad en los todos los gastos, sobretodo en los señalados en esta observación, por lo que si se analizan los gastos se puede apreciar que las compras son solo para los eventos internacionales y limitado. Respecto al consumo de telefonía celular cuando se da exceso en llamadas, los responsables que se les ha otorgado teléfono celular deben de cancelarlas, de inmediato.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante de los comentarios vertidos por la entidad, su autonomía es administrativa y no financiera, por lo que tienen que acatar las medidas de austeridad del sector público.

2. OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS PARA GASTOS IMPREVISTOS EN LAS MISIONES OFICIALES AL EXTERIOR DEL PAÍS.

Comprobamos que durante el período 2004, se asignaron anticipos en concepto de gastos imprevistos a funcionarios y empleados de la Corporación Salvadoreña de Turismo, que realizaron misiones oficiales al exterior del país, dichos anticipos fueron otorgados en adición a la cuota de viáticos que le correspondía según la siguiente partida contable:

No. de partida	Fecha	Monto	Concepto
1/0224	15-03-04	\$1,043.24	Anticipo otorgado para gastos imprevistos en feria Fitur realizada en Madrid España, servicios de alimentación y de transporte.

El Art. 14 del Reglamento General de Viáticos, establece que: "La cuota de Viáticos por misiones que deben desempeñarse fuera del territorio nacional, se les reconocerá conforme a la tabla que mediante Instructivo emitirá el Ministerio de Hacienda." Y el Art. 15, establece que: "A los funcionarios y empleados que viajen en misión oficial por vía aérea fuera del territorio nacional, se le asignará cuota única de \$45 en concepto de Gastos Terminales, para cubrir impuestos de aeropuerto, taxi, propina etc." Y el Art. 16, menciona que: "Para los días de ida y regreso, se reconocerá en conceptos de Gastos de Viaje, las siguientes cantidades..."

La deficiencia se debe a que la máxima autoridad, cuando autoriza misiones oficiales al exterior del país, adiciona a las cuotas establecidas, gastos para imprevistos.

Lo anterior ocasiona inadecuado uso de los recursos financieros, y que se cometan ilegalidades en la utilización de recursos, por no contar con una base legal para su asignación.

Recomendación No. 8

Recomendamos al señor Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo no asignar fondos para gastos imprevistos en misiones oficiales, cuando no se cuente con la base legal para efectuar dichas erogaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en nota de fecha 26 de noviembre de 2005, manifiesta que: "Considerando que esta observación también fue parte de los hallazgos de la auditoría de gestión del año 2003, la administración superior giró la instrucción verbal de ya no dar más anticipos de fondos para misiones al exterior, los cuales fueron suspendidos, en septiembre del año 2004. Es importante destacar que en el último trimestre del año 2004 y durante el año 2005 no se han otorgado anticipos a misiones oficiales al exterior. En mayo del presente año se cuenta con un Fondo Circulante de Monto Fijo, con el cual se podrán paliar todas aquellas erogaciones que necesiten de algún anticipo de fondos."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la administración, el haber otorgado el anticipo en exceso a la cuota de viáticos, los cuales no fueron reintegrados a la institución, generó un incumplimiento al Reglamento General de Viáticos y un uso inadecuado de los recursos institucionales.

3. UTILIZACIÓN DE FONDOS PARA UNA FINALIDAD DISTINTA A LA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO.

Comprobamos que la Gerencia Financiera ha aplicado en la línea de trabajo 01 Dirección y Administración, el gasto de reimpresión de folletos de información turística, idioma Español-Inglés y folletos reimpresos de información turística, idioma Español-Italiano, según el compromiso presupuestario No. 642 por un monto de \$4,520.00, registrado en partida contable 3/0821 de fecha 07/09/04; asimismo, determinamos que se afectó la línea de trabajo 01 Dirección y Administración, para los servicios de publicidad para la campaña publicitaria promocional de Semana Santa/2004, en el vecino país de Guatemala, por un monto de \$11,999.40, según compromiso presupuestario y registrado en partida contable 3/0692 de fecha 29/07/04; siendo las anteriores erogaciones, un propósito de la línea de trabajo 02 Desarrollo y Promoción Turística.

Art. 42 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art.45 de esta Ley". Y el Art. 43 de la misma Ley establece: "Prohíbese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos derivado de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios. Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta ley son nulos y sin valor alguno. El incumplimiento a lo dispuesto o en este artículo, será causal para la destitución de los titulares o funcionarios infractores, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra".

En el Diario Oficial Número 121, aprobado por el Órgano Legislativo literal c asignación de recursos, numeral 3 relación propósitos con recursos asignados, establece que: "01 Dirección y Administración propósito: Dirigir, administrar y canalizar eficientemente los recursos asignados a través del establecimiento de estrategias que permitan alcanzar los objetivos propuestos por la institución. 02 Desarrollo y Promoción Turística, propósito: Apoyar el desarrollo de productos turísticos y promover al país, a nivel nacional e internacional, como destino turístico, procurando atraer la inversión para el sector dentro de un marco legal y ordenado que favorezca el desarrollo económico, social y cultural".



La deficiencia se debe a que la Gerencia Financiera, no realizó una adecuada ejecución presupuestaria utilizando los recursos en las líneas correspondientes.

Con lo anterior existe el riesgo de que la entidad malverse los fondos asignados en la ley de presupuestos, ya que se les dan giros distintos a los programados.

Recomendación No. 9

Recomendamos al señor Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, que a través del Gerente Financiero y de la Técnico Presupuestario, se utilicen los fondos presupuestarios de acuerdo a los propósitos asignados, a fin de que se demuestre transparencia en la utilización de los recursos financieros y una adecuada ejecución presupuestaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en nota de fecha 26 de noviembre de 2005, manifiesta que: "Consideramos importante reiterar el considerable atraso que tuvo la aprobación del presupuesto del año 2004 y que entro en vigencia el 1 de julio/04, y que el hecho que el Ministerio de Hacienda instaló la PEP que había sido ejecutada al 12 de diciembre 2003, como cifras prorrogadas de acuerdo a lo establecido en la Ley AFI. Desde que se nos informo la instalación de esa PEP se les hizo ver los inconvenientes que se tendría con la ejecución de cifras ya ejecutadas en el año anterior, en un nuevo año fiscal, por los diferentes cambios que esta ya tenía. Con la apertura de CATA en Madrid, España y el esfuerzo regional de posicionarnos como un multidesino ante el mercado Europeo, la Corporación a partir del año 2004 ha visto incrementado sus actividades de promoción como son Fam Trips y Press Trips, ferias y otra serie de acciones que nos están demandando muchos recursos de la Línea de Trabajo 02. Considerando lo irregular del año 2004 y los atrasos que su tardía aprobación nos trajo y que si se tenían recursos disponibles en la línea de trabajo 01 como para hacer frente a ciertos gastos para los cuales se nos hacia muy difícil su aplicación en la línea de trabajo 02, y considerando que nuestra finalidad de acuerdo a la ley de creación es la promoción turística del país, se tomo la decisión de hacer acopio de los recursos existentes en la línea 01 para que el país tuviera la presencia necesaria ante los mercados internacionales. Es importante destacar que durante el año 2005 ese tipo de problema no se ha tenido y que durante el año 2004 el mismo se dio por el problema de la aprobación extemporánea del presupuesto".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante de los comentarios vertidos por la administración, no se anexa alguna evidencia por parte del Ministerio de Hacienda que los exonere de la inadecuada utilización de fondos.



4.

EROGACIONES DE FONDOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y REGISTRADOS EN UNA CUENTA DISTINTA A LA QUE CORRESPONDÍA.

1. Comprobamos que la Gerencia Financiera realizó erogaciones de fondos sin contar con el respectivo crédito presupuestario, ya que los compromisos presupuestarios se elaboraron después de la fecha de pago de las facturas; asimismo, dichas erogaciones se registraron contablemente en la cuenta de anticipo de fondos, como se muestra en el siguiente detalle de partidas contables:

No. de Partida	Concepto	Monto	Fecha de pago de factura	Fecha de elaboración de orden de compra	Fecha de elaboración compromiso presupuestario
1/0076	Comisión bancaria por Transferencia por servicios de consultoría.	\$ 26.95	23/12/03	20/01/04	20/01/04
1/0904	Comisión bancaria por Transferencia a favor de CEM comunicaciones.	\$ 26.95	29/07/04	17/08/04	11/08/04
1/0921	Comisión bancaria por Transferencia a la Organización Mundial de Turismo.	\$ 49.55	No anexan	20/09/04	17/09/04
1/1348	Registro pago de gastos terminales.	\$45.00	01/10/04	15/12/04	10/12/04
1/1364	Comisión bancaria por Transferencia a la Cámara de turismo.	\$26.95	17/12/04	29/12/04	23/12/04
1/0265	Devengado de servicios de electricidad del 20/02/04.	\$1,428.14	31/03/04	18/03/04	14/04/04

2. Por otra parte las partidas contables Nos. 3/0235 fecha 11/03/04, 3/0301 fecha 30/03/04, y 3/1045 fecha 04/11/04, referente a comisiones por transferencias bancarias, también han sido registradas en la Cuenta Anticipo de Fondos y la partida 3/0197 fecha 01/03/04 referente a una transferencia, la comisión y el cargo a la Organización Mundial de Turismo fueron registradas en la cuenta Anticipo de Fondos, y de acuerdo a la naturaleza no son anticipos de fondos.
3. Comprobamos que el Contador Institucional registró en la Cuenta de Anticipo de Fondos a Instituciones, la partida contable No. 3/1284 de fecha 23/12/04 en concepto de pago a la Dirección General de Tesorería por el 90% de Embargos Judiciales.

El Art. 42.- de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley. Además de los casos señalados en el Artículo 34 de esta Ley, sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo o para la consolidación o conversión de la deuda pública, con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario".

El Decreto N° 15 publicado en el Diario Oficial N° 21, Tomo 346 de enero del 2000 en su Art. 7, NTCI 4-01.04 Respaldo Presupuestario, establece que: " No deberá existir ninguna erogación de fondos que no tenga respaldo presupuestario para validar la adquisición de bienes y servicios. Será condición previa a las erogaciones, la



37

certificación de la existencia de disponibilidad presupuestaria en los rubros y cuentas correspondientes".

En el Instructivo SAFI-DGT No. 01/2001 sobre Normas para el Manejo y Control de los Descuentos por Embargos Judiciales, en su literal e) del Traslado de Fondos numeral 1) establece que: " El Tesorero Institucional, durante los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, deberá trasladar a la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia de la Dirección General de Tesorería, el 90% del saldo que presente la Cuenta Embargos Judiciales de la Institución al 31 de diciembre y 30 de junio respectivamente. Para tal efecto, deberá emitir cheque a nombre de la Dirección General de Tesorería".

Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Verificación de Requisitos Legales y Técnicos expresa que: " El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

La deficiencia se debe a que:

- a) Al momento de realizar las transferencias, las comisiones se cobran automáticamente, por lo que posteriormente se realiza el compromiso y el registro se efectúa como un anticipo de fondos.
- b) Asimismo, el cargo a la Organización Mundial y a la comisión de la misma, se debe a que la cuenta de anticipos la utilizan como una cuenta transitoria.
- c) Con relación al registro del 90% de los embargos judiciales, se debe a que contabilidad no tiene aperturada la cuenta específica.

Con lo anterior, existe el riesgo de que la entidad no pueda cubrir las obligaciones con sus proveedores o que el pago a estos se retrase por no contar con la disponibilidad anticipada y que las cuentas contables no reflejen datos reales a determinadas fechas.

Recomendación No. 10

Recomendamos al señor Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, que a través del Gerente Financiero, se realicen las erogaciones con los respectivos créditos presupuestarios asignados, antes de efectuar los pagos correspondientes; asimismo, en coordinación con el Contador Institucional se contabilicen en las cuentas específicas para cada gasto y no en la de Anticipos de Fondos, a fin de promover la transparencia en la erogación y registro de los gastos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en nota de fecha 26 de noviembre de 2005, manifiesta que: "Ya se han tomado medidas: Se esta realizando la orden de comisiones bancarias junto con la orden de pago de la transferencia -Se ha solicitado a la DGCG las cuentas necesarias -Si existen los créditos presupuestarios, el problema era el registro extemporáneo. Durante el año 2004 se tuvieron varios problemas con el servidor conectado con el Ministerio de Hacienda, por lo que cuando se dio la situación del pago de la energía eléctrica el aparato estaba en reparación en dicho ministerio, por lo que tuvimos ciertos atrasos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante de los comentarios vertidos por la administración, la deficiencia se mantiene hasta que se implemente su debida aplicación contable y se cuenten con los respectivos créditos presupuestarios, previa a su elaboración de fondos.

5. INADECUADO PROCESO PARA EL REGISTRO DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS.

Comprobamos que la Gerencia Financiera para el período 2004, no siguió el debido proceso de la Ejecución Presupuestaria, ya que comprometió fondos, con proveedores, sin haber registrado el compromiso presupuestario, donde se garantiza la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a las obligaciones adquiridas, ya que las fechas que poseen los compromisos, son posteriores a la fecha que presentan las facturas donde se reciben los bienes, según el siguiente detalle:

Partida No.	Compromiso Presupuestario y fecha	Concepto	Factura No. y fecha	Monto pagado \$
1/0045 de fecha 22-01-04	No.45, 22-01-04	Compra de Tres boletos aéreos para asistir a feria FITUR/04.	098397 de fecha 22-12-03	1,614.60
1/1262 de fecha 14-12-04	No.1062, 14-12-04	Compra de dos boletos aéreos.	111786 de fecha 30-11-04	1,197.27
1/0964 de fecha 08-10-04	No.794, 08-10-04	Producción de 3 comerciales de 30" en base rushes existentes	1865 de fecha 30-08-04	5,158.85
1/0742 de fecha 26-08-04	No.626, 26-08-04	Compra de dos boletos aéreos.	105267 de fecha 18-06-04/105306 de fecha 21-06-04	1,112.00 391.00
Total				\$9,473.72

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en el párrafo C, Procedimiento para el Registro del Compromiso Presupuestario, establece: "El Área de Presupuesto, recibirá del Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), la Orden de Compra, Orden de Suministro o el documento que haga las veces de éste y que identifique los bienes o servicios a adquirir, así como el suministrante seleccionado....."

La deficiencia se debe a que en la compra de boletos aéreos, los funcionarios realizaron la compra utilizando su propio dinero, por lo que la Gerencia Financiera, realizó todos los trámites posteriormente, para reembolsarles el monto utilizados.

Lo anterior genera desorden en el proceso de la ejecución presupuestaria, asimismo, existe el riesgo de no contar con la disponibilidad requerida para cumplir con las obligaciones.

Recomendación No. 11

Recomendamos al señor Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, que a través del Gerente Financiero y la Técnico Presupuestario se registren los compromisos presupuestarios en las fechas en que se adquieren los mismos cumpliendo así con los procedimientos para la Ejecución Presupuestaria, a fin promover transparencia en la gestión financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en nota de fecha 26 de noviembre de 2005, manifiesta que: "En la partida No. 1/0045 por valor de \$1,614.60, se está haciendo un reintegro al Lic. Manuel Avilés, Presidente de la Corporación, quien puso el dinero para la compra de los boletos en el mes de diciembre. Es importante aclarar que se hicieron los trámites para la compra de los boletos aéreos para asistir a FITUR, habiéndose encontrado una oferta de \$538.20 por boleto, cuando el valor normal de un boleto aéreo a España es de aproximadamente \$1,200.00, como se puede apreciar el ahorro que se tuvo fue de \$661.80. El motivo de que el Lic. Avilés pague los boletos fue porque ese tipo de oferta es por tiempo limitado, y en las mismas no dan crédito. Como puede apreciar la Corporación obtuvo un ahorro real de \$1,985.40, el Lic. Avilés dejó las facturas como prueba del valor por él pagado. Con relación a la partida No 1/0742, este movimiento se dio en el contexto del cierre de operaciones de las asignaciones del 2003 que estaban prorrogadas. En el caso de la partida 1/0742 se tuvo problema en el sistema informático al querer hacer nuevamente el compromiso, situación que nos llevó a registrarlo hasta que superamos esos problemas. Como se puede apreciar los mismos si contaban con la disponibilidad presupuestaria. Con relación a la partida No. 1/0964, la empresa Molina Bianchi y Asociados, S.A. de C.V., erróneamente había hecho todos los documentos al Ministerio de Turismo, los cuales fueron devueltos por no proceder, ya que el trabajo era para CORSATUR, esta situación generó el atraso que se ve reflejado en los documentos finales. Con relación a la partida No. 1/1262, se tuvo una descoordinación debido al espacio disponible en el vuelo en el cual debería viajar el Lic. Cardenal para cumplir su misión oficial, y las agencias de viajes para poder asegurar el asiento deben emitir el boleto aéreo, lo cual automáticamente genera la factura. Como responsables de las Finanzas y concientes de que la operación era un compromiso de la institución y al no tener más documentos que la factura tome la decisión de elaborar el compromiso presupuestario y Gestionar ante la UACI para que nos enviara la Orden de Compra. Todos los movimientos se hacen después de hacer un análisis de las disponibilidades de la PEP.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante de los comentarios vertidos por la administración, la deficiencia se mantiene ya que no se cumplió con el adecuado proceso para el registro presupuestario.

6. UTILIZACIÓN DE FONDOS DEL PERÍODO 2004, PARA PAGOS PENDIENTES DEL 2003.

Comprobamos que la Unidad Financiera Institucional efectuó pago por complemento final, correspondiente a la cuota del año 2003 a favor de CATA (Central American Tourist Agency) por un valor de \$15,000.00, con fondos correspondientes al ejercicio fiscal 2004, sin que se provisionara para dicho año. El pago se registró en la partida contable No. 3/0325 de fecha 02/04/04 y el compromiso presupuestario es de fecha 27/04/04.

Art. 34 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece que: "Cuando en los proyectos de presupuesto se incluyan créditos para contratar obras, adquirir bienes y servicios o elaborar estudios, cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero fiscal, se deberá incluir información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución fiscal. En los proyectos de presupuesto, deberán consignarse las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos derivados de dichos contratos que deban cumplirse dentro de cada ejercicio fiscal...."

La deficiencia se debe a que en el período 2003 no se contaba con la disponibilidad de fondos para realizar dicho pago.

Lo anterior genera inadecuada utilización de los recursos, ya que se realizan erogaciones de fondos para cancelar compromisos de años anteriores.

Recomendación No. 12

Recomendamos al señor Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, que a través del Gerente Financiero, evite la utilización de fondos de períodos siguientes para la cancelación de pagos correspondientes al período fiscal anterior, sin antes ser provisionados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en nota de fecha 26 de noviembre de 2005, manifiesta que: "La definición del compromiso presupuestario dice: Operación Administrativa de carácter institucional mediante la cual las instituciones afectan preventivamente el crédito presupuestario, cuyo uso ha sido autorizado en la PEP, al originarse un acto administrativo debidamente documentado en el que se identifica la persona natural o jurídica con quien se adquiere el compromiso de egreso y



el objeto del mismo. Toda operación comienza con un crédito presupuestario, inclusive la provisiones contables; por lo tanto no se tenía crédito presupuestario en el año 2003, para provisionar los fondos pendientes de pago, lo que nos obligó a tener que sacrificar el presupuesto 2004, para honrar un compromiso de país".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración de CORSATUR confirma que se utilizaron fondos del 2004 para hacer pagos del 2003, los cuales no tenía un crédito presupuestario.

7. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE CUENTAS CONFORME A LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES INSTITUCIONALES.

Comprobamos que el Contador Institucional no mantiene actualizado el plan de cuentas, ya que la incorporación de la cuenta 211 51 Fondos Depósitos en Tesoro Público, que es necesaria para la operatividad institucional, no ha sido solicitada al Ministerio de Hacienda para su incorporación.

El Art. 197, literales a) y b) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: a) Diseñar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos internos y dentro del marco general que se establezca para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental. b) Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: b) Someter a la aprobación de la Dirección General sus planes de cuentas y las modificaciones, antes de entrar en vigencia."

En el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en la Norma No. 8, párrafos primero y tercero, de las Normas sobre el Listado de Cuentas, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece que: "Del listado general de cuentas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, las instituciones obligadas a llevar contabilidad deberán estructurar sus planes de cuentas e incluir en éstos solamente aquellos conceptos que sean propios de las actividades que desarrollan. Las cuentas podrán ser desagregadas en subcuentas y analítico de subcuentas u otros niveles necesarios, de acuerdo con los requerimientos de información interna institucional. Los planes de cuentas institucionales deberán ser sometidos a la aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en forma previa a su aplicación, como también las incorporaciones o eliminaciones que se introduzcan."

La deficiencia se debe a que no se ha considerado la actualización periódica de aquellas cuentas indispensable para la operatividad de la entidad.

Lo anterior genera que no se registren adecuadamente las operaciones, por lo tanto, los registros contables no proporcionen información confiable.



Recomendación No. 13

Recomendamos al señor Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, que a través del Gerente Financiero y el Contador Institucional, gestionen ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la aprobación de la cuenta 211 51 Fondos Depósitos en Tesoro Público, mediante la modificación al Listado y Catálogo de Cuentas, a fin de realizar la correcta contabilización de los hechos económicos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en nota de fecha 26 de noviembre de 2005, manifiesta que: "Ya se actualizó el catalogo con la aprobación de la cuenta por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración presenta el registro de la cuenta 21151001, pero no el catálogo actualizado, por lo que la deficiencia se mantiene.

8. INADECUADA APLICACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA POR GASTOS DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA.

Comprobamos que el Contador Institucional y la Técnico Presupuestario, realizaron inadecuada aplicación contable y presupuestaria, ya que se registraron en la Sub-Cuenta 83423099 Servicios Generales y Arrendamientos, los gastos de Servicios Profesionales de Consultorías por un monto de \$2,300.00, como se muestra en el siguiente detalle:

Partida No. y fecha	Código Contable utilizado	Específico Presupuestario afectado	Concepto	Monto Pagado
1/0058 29/01/04	83423099 Servicios Generales y Arrendamientos	54399 Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	Servicios Profesionales, para la elaboración de términos de referencia para la implementación de la Ruta del Café.	\$1,300.00
1/0267 14/04/04	83423099 Servicios Generales y Arrendamientos	54399 Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	Servicios Profesionales por implementación de estrategia de publicidad y promoción Turística.	\$1,000.00

El Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, expresa que: " El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los



fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

La deficiencia se debe a que la Gerencia Financiera poseía como una práctica normal, la aplicación a arrendamientos los gastos en consultorías.

Lo anterior genera que las cuentas contables no reflejen datos reales y confiables, así como violación a los principios, normas y procedimientos contables.

Recomendación No. 14

Recomendamos al señor Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, que a través del Gerente Financiero, Contador Institucional y la Técnico Presupuestario, se registre en la Cuenta de 83429 Servicios Técnicos y Profesionales, y en el específico 54599 Consultoría, Estudios e Investigaciones Diversas, todos los gastos de servicios de consultoría, a fin de que los registros contables y presupuestarios reflejen información confiable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en nota de fecha 26 de noviembre de 2005, manifiesta que: "Partir de la observación hecha en la auditoría de gestión del año 2003, ya se contabilizan este tipo de transacciones en la cuenta correspondiente por ustedes recomendada".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante de los comentarios vertidos por la administración la deficiencia persistió durante el período bajo examen.

9. INCUMPLIMIENTO AL LÍMITE DEL 20% EN CONCEPTO DE CUOTAS PARA OBLIGACIONES PERSONALES, DE LOS EMPLEADOS.

Comprobamos que para el 2004, el Tesorero Institucional en coordinación con la Encargada de Personal, realizaron descuentos mayores al 20% del sueldo de los empleados de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en concepto de cuotas para amortizar obligaciones personales.

El Art. 3, inciso quinto, del Decreto Legislativo N° 267, publicado en el Diario Oficial N° 39 del 26 de febrero de 1963, dispone que: "....En todo caso las cantidades señaladas en el contrato como cuotas de pago, no excederán del 20% del sueldo o pensión devengada en el o los períodos fijados para el pago....."



44

La deficiencia se debe a que la administración no cuenta con una política que defina los límites de descuentos personales, que debe cancelar el empleado a entidades bancarias.

Lo anterior genera que los empleados se excedan en el cumplimiento de obligaciones, provocando un mayor endeudamiento.

Recomendación No. 15

Recomendamos al Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, que ordene al Tesorero Institucional y la Encargada de Personal, no autoricen descuentos mayores al 20% del sueldo de los empleados, en concepto de cuotas para amortizar obligaciones personales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en nota de fecha 26 de noviembre de 2005, manifiesta que: "Considerando la importancia de la observación como primera medida se giró memorando a la Encargada de Recursos Humanos y al Tesorero Institucional, para que ya no se acepten descuentos mayores al 20% señalado por la ley. Como segunda medida se esta en negociaciones con el Banco Agrícola para que se analice cada uno de los casos y se pueda encontrar una solución tanto a favor de los empleados como para solventar la observación. Es importante mencionar que la situación ha tenido su origen en la situación económica actual, en la cual los niveles de endeudamiento por cualquier clase de créditos han sido muy fáciles de adquirir, lo que ha llevado al empleado a aceptar ordenes irrevocables de descuento como parte de los procesos crediticios, por lo cual todos los descuentos son con el consentimiento de ellos. Por lo tanto, considerando su observación y los aspectos legales, se aplicará el artículo 136 de manera rígida".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Superioridad ha girado las instrucciones a la Encargada de Personal y al Tesorero Institucional, tal como expresa la administración, aún existen descuentos de préstamos otorgados en el período en el período auditado que superan el 20% señalado en el Decreto Legislativo No. 267.

10. FALTA DE CONTROLES DE ASISTENCIA A ALGUNOS EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN Y CARENCIA DE ADECUADO Y ORDENADO CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL.

Comprobamos en el área de Recursos Humanos, lo siguiente:

- a) Que durante el período 2004, no existió evidencia del control de asistencia de algunos funcionarios de la Corporación, como: el Director Gerente, los Gerentes, Subgerentes, Encargada de Comunicaciones y Coordinador de Diseño y Arquitectura;



- b) Por otra parte, a través de la revisión de las marcaciones de asistencia del personal de la Corporación, determinamos que no se lleva un control adecuado y ordenado, ya que no todo el personal cuenta con tarjetas de marcación de los meses de enero, mayo, agosto y diciembre/04, ejemplo de ello son los siguientes cargos: Encargado de Información Turística, Encargada de Mercadeo Internacional, Encargado de Fotocopiadora, Técnico Capacitador, Investigador de Mercado;
- c) Asimismo, falta de evidencia en el control de asistencia del personal que trabaja horas extras, tiempo compensatorio o fines de semana, no marcan cuando salen en misión oficial al interior del país y presentan algunas faltas de marcación.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos e interés de actividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la correcta administración; 4) En la observancia de las normas aplicables".

El Decreto N° 15 publicado en el Diario Oficial N° 21, Tomo 1, su Art. 7, NTCI 2-07 Control de Asistencia, establece que: se establecerán normas y procedimientos que permitan la asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus se

La deficiencia se debe a que:

- a) La autoridad competente exonera del marcaje a algunos funcionarios de la Corporación.
- b) Que la Encargada de Recursos Humanos no realiza una supervisión adecuada y minuciosa, debido a que además desempeña las funciones de Encargada de Activo Fijo.

Lo anterior genera, falta de evidencia de las entradas y salidas del personal, que permita verificar el cumplimiento de la jornada laboral, así como de los que salen en misiones oficiales o los que trabajan horas extras; además, lo anterior provoca que no brindar un buen ejemplo a los subalternos, motivación e igualdad en la exigencia de responsabilidades.

Recomendación No. 16

Recomendamos al señor Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo:

- a) No exonerar del marcaje a: el Director Gerente, los Gerentes, Subgerentes, Encargada de Comunicaciones y Coordinador de Diseño y Arquitectura;
- b) Que a través de la Subgerente Administrativa y la Encargada de Personal, se establezcan normas o procedimientos que permitan el control adecuado de la asistencia del personal, a fin de que exista evidencia de la asistencia del personal



que trabajo horas extras, tiempo compensatorio o fines de semana y para el personal que sale en misiones oficiales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en nota de fecha 26 de noviembre de 2005, manifiesta que: "Se anexa resolución N° 32/2004, en donde el Director Presidente autoriza que no se lleve control de asistencia de:

1. Director Gerente
2. Gerentes de áreas
3. Subgerentes
4. Encargado de Comunicaciones
5. Coordinador de Diseño y Arquitectura

Asimismo, se anexan copias de control de asistencia de entradas y salidas, de horas extras del personal de CORSATUR".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La entidad no le ha dado cumplimiento al literal a) de la recomendación; además para el literal b) se le ha dado cumplimiento hasta el período 2005, por lo que la condición persistió en el 2004.

11. FIRMA DE CONVENIO CON UNA EMPRESA EN LA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA, ES UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CORSATUR.

Comprobamos que la Corporación Salvadoreña de Turismo firmó convenio con el grupo TACA, denominado "Convenio de Cooperación de Apoyo Técnico Financiero para la Promoción de El Salvador celebrado entre Corporación Salvadoreña de Turismo y grupo TACA", en el cual aportarían \$60,000.00 cada parte, aun cuando el representante legal de la empresa, que firma el convenio, es miembro de la Junta Directiva de la Corporación; además, no presentaron evidencia de los logros obtenidos en dicho convenio durante el período 2004.

El Art. 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes: a) Los miembros del Consejo de Ministros; b) Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución, cuando en ellos concurra la calidad de Propietarios, Socios o Accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del ofertante o de las obras, bienes o servicios. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos. (2) c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieran vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos mencionados en el literal anterior. Las contrataciones en



47

que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas y la prohibición se extenderá de igual forma a las subcontrataciones".

El Art. 19 de la Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo, establece que: "No podrán aceptarse ofertas de suministros o servicios, prestados por miembros propietarios o suplentes de la Junta Directiva o de sus cónyuges, parientes hasta el cuarto grado consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco se aceptarán ofertas hechas por sociedades en las cuales los miembros de la Junta Directiva tuvieran participación. Se exceptúa lo anterior, en caso que el oferente sea el único que pueda proporcionar los servicios o suministros solicitados. La Junta Directiva deberá hacer constar dicha excepción y los miembros afectados se abstendrán de participar en la decisión".

El Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, numeral 16), establece: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: 16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieran que suministrar datos o informes para aclarar situaciones. Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa si perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley; (2)

La deficiencia se debe a que no existe una resolución razonada respecto a que si el suministrante del servicio, era el único ofertante que existía en el mercado para la promoción turística.

Lo anterior ocasiona incompatibilidad de funciones y tráfico de influencias, que podrían afectar el logro de los objetivos planteados en el referido convenio.

Recomendación No. 17

Recomendamos al señor Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo y a la Junta Directiva, no realizar convenios en los que algún miembro de la Junta Directiva actúe como representante legal de la contraparte, a fin de que se promueva la transparencia en la gestión pública. Asimismo presente la evidencia de los logros obtenidos producto de dicho convenio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en nota de fecha 26 de noviembre de 2005, manifiesta que: "La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), tiene por objeto regular las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, que deben celebrar las instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines, quedando sujetos a esta las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, al ofertar o contratar obras, bienes y servicios requeridos por las instituciones de la administración pública. También



en la LACAP, se establece los impedimentos para oferta, contenido en el Artículo 26 siendo los siguientes: a) Los miembros del Consejo de Ministros; b) Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución, cuando en ellos concurra la calidad de Propietarios, Socios o Accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del ofertante de las obras, bienes o servicios. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos; c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos mencionados en el literal anterior". Además en el Artículo 19 de la Ley de Creación de CORSATUR, manifiesta que no podrán aceptarse ofertas de suministros o servicios, prestados por miembros propietarios o suplentes de la Junta Directiva o de sus cónyuges, parientes hasta el cuarto grado consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco se aceptarán ofertas hechas por sociedades en las cuales los miembros de la Junta Directiva tuvieren participación. II) Que CORSATUR, para el cumplimiento de sus finalidades como es la promoción de los atractivos turísticos en el extranjero, puede suscribir convenios de cooperación con diferentes instituciones y empresas; es por ello que el dos de enero del dos mil cuatro se firmó un Convenio de cooperación de apoyo técnico financiero con GRUPO TACA, firmado por el Licenciado Manuel Aviles como Presidente de CORSATUR y el señor William Jacobo Handal, en su calidad de Representante de GRUPO TACA. GRUPO TACA, es una aerolínea que ofrece mayor variedad de rutas desde y hacia El Salvador, además esta conformado por cinco aerolíneas que son AVIATECA S.A. LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S.A., TACA INTERNACIONAL AIRLINES S.A. TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. d.b.a. TACA PERU. El objetivo de dicho convenio es la explotación de la promoción de los atractivos turístico por medio de la publicidad, relaciones publicas, material de apoyo dirigido a los consumidores, que viajan en estas aerolíneas, boletos con descuentos, videos y revistas abordo, creando además tarifas especiales al sector privado y para CORSATUR. III) Que con base en lo anterior podemos concluir:

1. Que este convenio se trata de un acuerdo de cooperación entre dos entes, que no supone la prestación de ninguna clase de servicio o adquisición de un bien.
2. Que las cifras de los aportes económicos establecidos, no constituyen una prestación económica, sino que representan una estimación de los gastos que cada una de las instituciones podía incurrir para el cumplimiento del convenio.
3. Que la suscripción de dicho convenio se encuentra a dentro de la facultades de CORSATUR
4. Que por tratarse de un convenio y no de un contrato que amparen la prestación de un servicio o la adquisición de un bien, no puede aplicársele Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, con relación a este Convenio,
5. Que si bien es cierto que el señor William Jacobo Handal, es miembro de la Junta Directiva CORSATUR y además representante de GRUPO TACA, no existe ningún conflicto de intereses, y no se viola ninguna ley, ya que no se trata de una adquisición o prestación de servicios por parte de la Persona Jurídica que el representa que es GRUPO TACA".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración de CORSATUR argumenta que por ser un Convenio, no le es aplicable la LACAP; pero esta Ley, en su Art. 4 menciona que no le será aplicable a los Convenios Internacionales. Asimismo, entre las atribuciones de la Junta Directiva de la Corporación, establecidas en el Art. 13 literal c) está la de: Autorizar la adquisición.... y aprobar los contratos en que se obliga a la Corporación, respetando los requisitos y procedimientos establecidos en leyes y reglamentos, es decir se debió aplicar los criterios contenidos en el Art. 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo anterior, la condición se mantiene, además la administración no presentó evidencia de los logros obtenidos en dicho convenio durante el período 2004.